



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**Cumplimiento de la Ley 30407, de protección y bienestar animal,
propuesta de reforma y sanción penal-2022.**

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

Abogada

AUTORA:

Chavez Cardenas, Monica Carla (ORCID: 0000-0002-4706-0997)

ASESOR:

Dr. Mucha Paitan, Angel Javier (ORCID: 0000-0003-1411-8096)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho penal, procesal penal, sistema de penas, causas y formas de fenómeno criminal.

LÍNEA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA:

Enfoque de género, inclusión Social y diversidad cultural

LIMA – PERÚ

2022

DEDICATORIA

A Dios, por iluminarme cada día de mi vida.

A mis padres y hermano por su apoyo incondicional.

A mi amado hijo por ser fuente de mi motivación e inspiración para poder superarme cada día.

Y a mi mascota por ser mi compañía fiel de cuatro patas.

AGRADECIMIENTO

A las personas más importantes en mi vida, mi familia, los que me motivan para luchar y salir adelante.

A mi asesor de tesis y a la Universidad César Vallejo.

ÍNDICE DE CONTENIDOS

Dedicatoria	ii
Agradecimiento	iii
Índice de contenidos	iv
Resumen	v
Abstract	vi
I. INTRODUCCIÓN	1
II. MARCO TEÓRICO	5
III. METODOLOGÍA	20
3.1 Tipo y diseño de la investigación	20
3.2 Categorías, subcategorías y matriz de categorización	21
3.3 Escenario de estudio	21
3.4 Participantes	21
3.5 Técnicas e instrumentos de recolección de datos	22
3.6 Procedimiento	22
3.7 Rigor científico	23
3.8 Método de análisis de datos	23
3.9 Aspectos éticos	24
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN	25
V. CONCLUSIONES	43
VI. RECOMENDACIONES	44
REFERENCIAS	45
ANEXOS	50

RESUMEN

El presente trabajo de investigación tiene como objetivo general evaluar el cumplimiento de la ley 30407 de protección animal-2022. Además, es de tipo de investigación básica, con el diseño jurídico-propositivo y analítico. Habiendo utilizado las técnicas de entrevista, observación documental y encuesta, e instrumentos como la guía de entrevista, guía de análisis documental y cuestionario. Y como resultado principal encontramos que en el territorio patrio no se cumple con la Ley 30407 de Protección y Bienestar Animal. Siendo las conclusiones más importantes las siguientes: se necesita una modificatoria del Artículo 14 de dicha ley para que los animales de compañía sean considerados como sujetos de derecho y la modificatoria del Artículo 206-A con la finalidad de implementar penas más drásticas de privación de libertad para las personas que maltraten u ocasionen la muerte de animales de compañía; además se requiere la creación de un organismo fiscalizador que verifique que las diversas municipales, provinciales y distritales, cumplan con aplicar la ley 30407 en sus respectivas jurisdicciones.

Palabras clave: Protección animal, bienestar, sanción penal.

ABSTRACT

The general objective of this research work is to evaluate compliance with Law 30407 on animal protection-2022. In addition, it is of the type of basic research, with a legal-propositional and analytical design. Having used the techniques of interview, documentary observation and survey, and instruments such as the interview guide, documentary analysis guide and questionnaire. And as a main result we found that in the homeland Law 30407 on Animal Protection and Welfare is not complied with. The most important conclusions being the following: a modification of Article 14 of said law is needed so that pets are considered as subjects of law and the modification of Article 206-A in order to implement more drastic penalties of deprivation of liberty. for people who mistreat or cause the death of pets; In addition, the creation of a supervisory body is required to verify that the various municipal, provincial and district authorities comply with applying Law 30407 in their respective jurisdictions.

Keywords: Animal protection, welfare, criminal sanction.

I. INTRODUCCIÓN

La crueldad hacia los animales es un problema múltiple que afecta a indirectamente a nuestra sociedad en todo el mundo (Capacete, 2018). En las últimas dos décadas, ha habido un aumento de preocupación pública respecto a interés del derecho de los animales, ante esta creciente preocupación algunas investigaciones han comenzado a cuestionar la regulación y la eficacia de nuestra ley de protección y bienestar animal (Vásquez, 2020).

El problema que centra esta investigación deriva en la necesidad de identificar estas debilidades en los procedimientos legales que ha tenido la normativa desde su promulgación en el año 2016, en el contexto peruano, a partir de la ambigüedad del lenguaje utilizado en la legislación y poco uso de las sanciones penales o su poca severidad de penas impuestas (Morón, 2019). Estas debilidades crean una brecha entre los objetivos de la ley y la realidad práctica del sistema de justicia animal. En pocas palabras, existen deficiencias identificadas entre las intenciones u objetivos de la normativa existente y los procedimientos en su aplicación, ya que los objetivos no cumplen con los resultados esperados. Esta reforma aún no se ha definido ni investigado en el contexto del derecho penal animal y siendo un problema existente también en otros países. Sin embargo, esta investigación se centrará en la legislación animal peruana.

La necesidad de reforma de sanción penal en esta ley es una problemática que busca explicar la razón por la cual muchas leyes bien intencionadas fracasan, en términos de los resultados esperados que no satisfacen realidades de su aplicación. Calificar resultados esperados de la ley animal puede ser un gran desafío debido a la subjetividad que rodea las expectativas de muchas personas que defienden la integridad física de los animales. Sin embargo, podría decirse que la forma objetiva de calificarla es, por ejemplo, a través en la comprensión de la legislatura en el momento de redactar el proyecto de ley. Otra forma de entender el alcance de la intención legislativa es examinando las penas máximas por estos delitos, proporcionando un punto de referencia con el que se mide la gravedad de sus sanciones. Sin embargo, las investigaciones demuestran que la actual legislación

no se aplica correctamente por los juzgados nacionales, esto implica con base a esta definición, que no se está logrando el objetivo de la ley.

El sentimiento público (o social) ha sido el catalizador de la reforma legislativa, sin embargo, los estudios propuestos indican que las sanciones actuales son demasiado leves, además del deseo que el sistema de justicia penal pueda tomarse en serio los delitos contra los animales con penas más severas, que pueda llegar si fuera posible al encarcelamiento por actos deliberados de crueldad animal, a la actualidad quedan nula toda pena de prisión por estos delitos.

El régimen legal de protección animal en nuestro país ha sido ampliamente criticado, las pocas sentencias existentes no son severas por los delitos de maltrato animal, mientras que otros argumentan que estos conflictos se contraponen con la existencia del bienestar de los animales domésticos como propiedad según la normativa civil. Como conceptos reales, los derechos de los animales son inexistentes en nuestra sociedad, sin embargo, la ley no explora la teoría de la crueldad animal contra bienestar animal, lo que Bourdieu (2004) llama “violencia simbólica”. Como forma de violencia simbólica, la oposición crueldad-bienestar estructura y reproduce las relaciones de poder y dominio que mantienen un estatus dentro de la protección animal como área del derecho penal. Esta oposición da forma a al compromiso y percepción de la protección animal como un área distinta de la ley y como controvertida de la vida social que no escapa del sistema penal en el Perú.

El predominio crueldad y bienestar puede explicar por qué en opinión de algunos autores, los movimientos de defensa de los animales fracasan. De manera similar, es posible que el bienestar y los derechos limiten la teoría de la protección animal (Taboada, 2020). El análisis de esta tesis se relaciona con aspectos de bienestar y derechos definiendo la protección animal como una forma distinta de ver el derecho.

Esta investigación buscó a través de un análisis hermenéutico jurídico y bibliográfico investigar más a fondo el cumplimiento en la Ley de Protección, identificando y describiendo las causas de una reforma de sanción penal, analizando denuncias y sentencia emitidas por la judicatura nacional, éste análisis incluirán: inconsistencias o ambigüedad del lenguaje usados en la legislación, el

impacto que el público tiene en reportar los delitos contra los animales y el papel de las resoluciones judiciales. Es así que en la presente investigación se formula la siguiente pregunta de carácter general: ¿Se cumple con aplicar eficazmente la Ley 30407 garantizando la protección y bienestar de los animales?

En cuanto a la justificación teórica, se puede mencionar que el presente trabajo proporcionó conceptos que definieron el maltrato animal, el bienestar animal, propone establecer una reforma legal al implementar una legislación acorde a los intereses actuales de una sociedad respetuosa del medio natural. El régimen de protección animal funciona fuera del ámbito de muchos principios del derecho penal, existe cierta injusticia inherente con resultados negativos, es por estas razones que esta investigación se centra en la inequidad de las sanciones que se apartan de la protección animal. Esta investigación supone que, para tener un impacto en la violencia contra los animales, es necesario analizar críticamente y conocer el proceso que mantiene la sociedad ante este delito. La investigación confronta las opiniones de diversos investigadores y pone en plano jurídico diversos estudios de teóricos que servirán para determinar nuevas ideas de solución en la problemática planteada.

Asimismo, la investigación presenta una justificación práctica, puesto que proporciona ideas académicas con la intervención de políticas públicas en el tratamiento del maltrato y bienestar animal que muchas personas de nuestra sociedad ignoran desde tiempos inmemoriales. El análisis, por lo tanto, constituye el argumento que nuestros deberes hacia los animales sean directos, que los animales no tengan menos valor inherente que los seres humanos, reconociendo la difícil situación de muchos animales que están completamente desamparados del derecho, por el cual estas desigualdades se mantienen y reproducen dentro del campo de protección animal. La investigación buscó concertar a la población información válida respecto a los animales, a los estudiantes de derecho una herramienta útil en la búsqueda de temática del nuevo derecho animal de escaso estudio previo en el Perú.

Por otro lado, la investigación tenemos una justificación metodológica. El aporte consistió en elaborar entrevistas y cuestionarios para el recojo de información de categorías de estudio.

Además, presenta una justificación legal, puesto que explica la relación de la normativa vigente con la investigación del delito de maltrato animal y como resolver la problemática que de ella emanen. En general, las teorías legales de protección animal y jurisprudencia reflejan su compromiso con sus respectivos marcos legislativos: derecho ambiental y derecho de protección animal. La tesis posee una utilidad teórica de consulta en la Ley N° 30407, Ley de Protección y Bienestar Animal, permitiendo analizar su cumplimiento en el Código Penal peruano, con el fin de brindar posibles soluciones ante los vacíos legales de la normativa vigente.

Asimismo, es importante mencionar que la investigación presenta el siguiente objetivo general: evaluar el cumplimiento de la ley 30407 de protección animal - 2022. Asimismo, presenta tres objetivos específicos. El primer objetivo específico: identificar el incumplimiento de la Ley 30407 de protección y bienestar animal. El segundo objetivo específico: identificar las deficiencias y vacíos en la Ley 30407 de protección y bienestar animal que dificultan su ejecución. El tercer objetivo específico: proponer una reforma de sanción penal para mejorar la Ley 30407 de protección y bienestar animal.

Asimismo, en la presente investigación se parte del siguiente supuesto: No se cumple con la aplicación correcta de la Ley 30407 de protección y bienestar animal.

II. MARCO TEÓRICO

En concordancia con las investigaciones precedentes, que elevan la importancia del tema estudiado, se puede mencionar, como antecedentes nacionales, a la investigación realizada por Vásquez (2020) en su tesis titulada: “El bien jurídico en el delito de abandono y actos de crueldad contra animales domésticos y silvestres en el ordenamiento jurídico-penal peruano”. Donde el investigador llega a la conclusión que, se aprecia una incongruencia notoria entre el artículo 206-A en relación con el artículo IV del Título Preliminar del Código Penal, enfatizado que, lamentablemente, los jueces no pueden adoptar criterios de imputación en casos en los cuales se requiere otorgar una sentencia a personas cuando se aplica el artículo 206-A. El autor también afirma que actualmente se vulnera constantemente lo que señala el artículo IV (Principio de Lesividad), anotándose que no hay consenso de si los animales son sujeto de imputación, tomando en consideración su condición como sujeto pasivo de acción o sujeto pasivo del delito. Otra conclusión importante por destacarse de este estudio es que el autor resulta absolutamente necesario que se cree un reglamento donde se prevea sanciones administrativas respecto a la aplicación de la Ley N° 30407, siendo requerida la elaboración de un proyecto de ley en el cual se modifique el artículo 206-A del código Penal.

Por su parte, Morón (2019) realizó la tesis: “La controversia del delito de abandono y actos de crueldad contra animales domésticos y silvestres tipificado en el Art. 206-A del Código Penal con la Ley N° 30407, respecto a su calificación como seres sensibles”. Donde el investigador concluye que existe una controversia entre la Ley N°30407 y el delito mencionado, puesto que, si bien es cierto que dicha ley considera a los animales como seres sensibles, lamentablemente en el artículo 206-A se puede apreciar que únicamente se brinda protección al bien patrimonial, que para objeto de este caso es el animal, anotándose el hecho de que no se protege la vida del animal sino el fin económico del mismo. Por ello se afirma que hay una controversia puesto que la finalidad de Ley N°30407 es la protección de la vida y salud del animal.

Por otra parte, Llanos (2018) realizó la tesis titulada: “La determinación del bien jurídico protegido y el principio de proporcionalidad de la pena en la ley de protección y bienestar animal, Ley N° 30407”. Donde el investigador concluye que, la ley protege a los sujetos de derecho, pero los animales no son considerados como tal, sino que entran en la categoría de bien jurídico, por lo cual el maltrato animal es considerado como delito contra el patrimonio. Como es de conocimiento, la proporcionalidad de la pena es acorde al delito cometido y al bien jurídico, por lo que no se puede considerar la misma pena para el delito de agresión contra personas como contra los animales. De acuerdo con el autor, hay una carencia de fundamentos razonables que motiven a considerar que los animales sean protegidos por el Derecho Penal.

Asimismo, Alcahuamán (2021) realizó la tesis titulada “La despenalización del delito de abandono y actos de crueldad contra animales domésticos y silvestres en el Perú: Consideraciones desde el principio de proporcionalidad”. Donde el investigador concluye que, si bien es cierto que resulta apropiada la protección animal mediante el bien jurídico, no se deben sancionar los delitos relacionados a ello empleando la privación de libertad, puesto que existen otros medios que se caracterizan por ser de menor lesividad, como su tratamiento por la vía de faltas. Por ello, se recomienda que, en lugar de penas privativas de libertad, en su lugar se utilicen penas limitativas de derechos, así como también penas de multa.

En contexto internacional, se puede mencionar, como antecedentes internacionales, al estudio realizado por Maglione (2020) en su tesis titulada: “El animal como sujeto de derechos, implicancia internacional de considerarlo sujeto de derechos. La protección de los derechos de los animales en el ordenamiento nacional e internacional”. Donde el investigador llega a la conclusión que resulta imprescindible en la sociedad actual, que evoluciona constantemente, se reconozca el derecho de los animales a ser protegidos, pero siendo considerados como sujetos de derechos, para lo cual es necesario promover una reforma del estatus jurídico de los animales como personas no humanas, dejando de considerarlos simplemente como bienes muebles.

Por su parte Miranda (2018) realizó la tesis titulada “Análisis jurídico del Decreto 05-2017, Ley de Protección y Bienestar Animal en la República de Guatemala, alcances, beneficios y limitaciones de su aplicación”, en la cual llegó a la conclusión que, dicho decreto presenta ciertas limitaciones como son: la carencia de un registro eficiente que agrupe a todas las personas que han cometido faltas contra la integridad de los animales; asimismo, resulta crucial la propuesta de sanciones de mayor severidad penal que contribuyan a reducir la ocurrencia de estos delitos; también, el autor señala que no existe un presupuesto estatal que sirva de apoyo a la Comisión Nacional de Protección de Animales para promocionar y divulgar la ley a nivel nacional, con la finalidad de mantener a la población informada sobre esta ley y las sanciones respectivas para aquellos que las infringen.

Por otro lado, destaca también la investigación de Díaz (2017) en su tesis titulada: “Reconocimiento legal de la calidad de seres sintientes a los animales de compañía para prevenir el maltrato animal en Colombia”. Donde el investigador llega a la conclusión que, se ha logrado en la actualidad un cambio significativo en la percepción antropocéntrica de la sociedad colombiana, pasando a considerarse que no solo el hombre, sino también los seres vivos con los que interactúa, merecen respeto así como protección para su integridad, siendo necesario considerar a los animales como sujetos de derechos no humanos, todo ello en el marco de una Constitución Política colombiana que debe ser ecológica y que deber velar por la naturaleza y los animales.

Asimismo, se puede mencionar a la investigación de Acero (2022) titulada: “La violencia y el maltrato hacia los animales de compañía en Bogotá (Colombia): una aproximación a sus contextos explicativos”. Donde el investigador llegó a la conclusión que, si bien es cierto que la sensibilidad colombiana hacia los animales de compañía se ha visto incrementada en la última década, lamentablemente a raíz de la pandemia del Covid-19, hubo un considerable retroceso, ocurriendo constantemente el abandono, así como el envenenamiento de dichos animales debido a la creencia errónea de que transmitían el virus. Este se debe a que la construcción social de protección animal aun es débil, por lo cual es necesario que se trabaje en la política pública y en la jurisprudencia con la finalidad de fortalecer

el compromiso de la sociedad colombiana al cuidado de los animales y el buen trato hacia éstos.

Por otro lado, destaca el artículo de Capacete (2018) el cual tuvo por título: “La Declaración universal de los derechos del animal” en el cual analiza dicha declaración, cuyo primer texto presentado en 1978 por la Liga Internacional de los Derechos de los Animales, luego de realizarse numerosas modificaciones fue llevado para ser aprobado por la UNESCO, lamentablemente no se ha materializado aún. Pero, es importante mencionar que aquello no invalida la contribución de dicha Declaración, puesto que hoy en día forma parte de la legislación de muchos países alrededor del mundo. Asimismo, el autor concluye, como parte de su análisis, que debe promoverse, en el caso de mascotas y animales de compañía, que estos posean el derecho de disfrutar de una longevidad natural, debiendo establecerse en el Código Penal de los diversos países del mundo, penas para actos de agresión contra los animales, siendo necesaria la creación de disposiciones municipales que brinden protección a los animales de compañía.

Por otro lado, Arregui (2022) realizó en España el artículo titulado: “Análisis jurídico sobre la concurrencia del ensañamiento en el delito de maltrato animal” en el cual concluyó que en la actualidad no hay consenso sobre a lo que el concepto de ensañamiento se refiere además resulta imprescindible señalar que no se registran sentencias recientes sobre este tema, enfatizándose que es menester que el artículo 337, debería aportar una apreciación inequívoca en relación al maltrato animal como ante la ocurrencia de ciertos actos de crueldad como es el abandonarlo, colocarlos en bolsa, entre otros. Asimismo, resulta importante señalar que la falta de claridad y uniformidad en los conceptos ha ocasionado que cuando surgen estos actos de crueldad animal se tengan que considerar tanto el momento, así como también el lugar del órgano enjuiciador para considerar o no el ensañamiento.

Destaca también el artículo realizado por Cardozo y Angelo (2019) el cual tuvo por título: “Teoría de los derechos de los animales desde las perspectivas legal y bioética”, en el cual concluyeron que, los animales que conviven con humanos, en la naturaleza, o entre localidades, en pequeñas o grandes ciudades, deben tener

sus derechos como animales preservados. Es por esto que urge crear una teoría de los derechos de los animales y sensibilizar a la educación superior sobre los derechos que deben atribuirse y respetarse respecto a ellos. Los animales son parte del medio ambiente, es cierto, pero los humanos también lo son y merecen sus propias leyes de acuerdo a su naturaleza como humanos. Que sean también conformes, dentro del mundo jurídico, los derechos de los animales.

Por otra parte, se puede mencionar el artículo realizado por Fernández y María (2022), el cual tuvo por título: “Maltrato animal: situación actual y percepción en la clínica veterinaria”, en el cual concluyeron que, resulta imprescindible que se brinde seguridad y apoyo a los veterinarios de parte de las autoridades para que estos puedan denunciar los casos de maltrato animal, siendo importante señalar que estas todas las personas deberían estar obligadas a denunciar cuando presencien estos delitos. Además, se puede afirmar que la escasez de denuncias en este tema no se debe a la ausencia de la ocurrencia de estos delitos sino a las ineficientes medidas legales que en la actualidad existen contra los maltratadores. Por ello resulta necesario que se instauren penas de carácter más severo, así como también es imprescindible que existan leyes contra los actos de zoofilia en el pueblo español.

Asimismo, destaca el artículo realizado por Kotzmann et al. (2022) el cual tuvo por título: “Abordando el impacto del maltrato animal: la necesidad del reconocimiento legal de las mascotas abusadas como víctimas sintientes de la violencia doméstica en Australia”, en el cual concluyeron que, los animales que son maltratados en hogares australianos necesitan mayor protección que la que actualmente les otorga la ley y que sus intereses no se tienen suficientemente en cuenta en los procesos por violencia doméstica. La forma en que la legislación aborda la violencia hacia los animales en el entorno doméstico varía según las jurisdicciones. En la mayoría de las jurisdicciones australianas, la ley reconoce que el abuso de animales de compañía puede constituir una forma de violencia doméstica. Este enfoque es sólido, especialmente dada la extensa investigación que se ha realizado y que establece una fuerte conexión entre el maltrato animal y la violencia interpersonal. Sin embargo, ninguna legislación en ninguna jurisdicción australiana otorga actualmente a los animales que son maltratados en entornos domésticos el estatus

de víctimas de violencia doméstica y algunos estatutos se refieren a los animales como propiedad de sus dueños humanos. Además, las jurisdicciones australianas difieren en los niveles de apoyo que brindan a los servicios para ayudar a los animales que sufren abuso en contextos de violencia doméstica.

Por otra parte, Kronhardt (2019) realizó el artículo titulado “Maltrato animal: Una estrecha relación con la violencia doméstica”, en el cual concluyó que, los animales son golpeados directamente por la violencia doméstica en forma de golpizas, mutilaciones, muertes e incluso siendo utilizados como objetos de coerción para víctimas humanas; el perfil mayoritario del agresor es el individuo del género masculino, que cree que la mujer, los niños y los animales son sus bienes y puede disponer de ellos según su voluntad; los niños víctimas de violencia doméstica, además de sufrir maltrato físico y psicológico, pueden en el futuro convertirse en perpetradores de crueldades contra los animales e incluso contra las personas; y, finalmente, se encontraron posibles soluciones al problema, como el albergue de las mujeres víctimas -junto con sus hijos y animales-, la terapia para los agresores y la adopción de medidas legislativas y judiciales que tomen en consideración, además de las personas, también la animales involucrados en situaciones de violencia doméstica. El autor también agrega la necesidad de atención terapéutica a las víctimas de la violencia, para que puedan superar, o al menos aliviar, los efectos existentes y futuros del abuso.

También destaca el artículo de Rodríguez (2019) el cual tuvo por título: “La denuncia del maltrato animal en la consulta veterinaria”, en el cual concluyó que, a pesar de que en la actualidad la población en general presenta una postura en contra de los actos de crueldad animal, sin embargo, no sabe de qué manera actuar ante la ocurrencia de estos casos. Por ello resulta imprescindible que se eduque de manera más eficiente a la población respecto a estos temas. Asimismo, se puede afirmar que un reto futuro para los profesionales dedicados a la atención de la salud de los animales (veterinarios) será el poder denunciar con valentía los casos de maltrato animal que detecten en el ejercicio de su profesión. Además, es importante que en el futuro se lleve a cabo el desarrollo de protocolos de denuncia para estos profesionales.

Asimismo, resulta imprescindible mencionar el artículo realizado por Serra (2020), el cual tuvo por título: “Lo animal es político: en defensa de un acceso pleno a la salud para los animales de compañía”, en el cual concluyó que, es menester en la actualidad que la comunidad política considere que la ciudadanía no es solo para las personas humanas sino también para los animales domésticos, con la finalidad de proteger sus derechos. En este contexto, es imprescindible mencionar que se requiere que el derecho de salud sea reconocido como una necesidad básica para dicha población animal y ello no se cumple en el día a día de la sociedad puesto que aún no se reconoce la co- ciudadanía de los animales de compañía.

Destaca también el artículo realizado por Kronhardt et al. (2021), el cual tuvo por título: “Maltrato animal: Perfil del agresor, tipología de la violencia y formas de control”, en el cual concluyeron que, a pesar de la proximidad entre hombres y animales, son innumerables los casos de maltrato que aún se dan. En nombre del antropocentrismo, el ser humano tiene derecho a decidir sobre el destino de otros seres. A través de los datos recolectados, se verifica que el perfil del maltratador de animales en Brasil, es el individuo del género masculino, con edad entre 20 y 40 años, con excepción de los acaparadores, donde predomina el género femenino. También se encuentra que el estatus social de las familias afecta al animal y la principal causa de maltrato es la negligencia o desconocimiento con relación al bienestar del animal.

Por otra parte, Varona (2020) realizó el artículo titulado “El abandono de los animales en tiempos de pandemia: perspectiva constitucional, civil y penal”, en el cual concluyó que, se han hecho importantes avances en España en el campo del derecho penal para castigar los delitos de crueldad animal, lo cual viene ocurriendo desde hace dos décadas, sin embargo es menester señalar que aún queda mucho por hacer, adecuando respuestas punitivas ante la ocurrencia de casos de abandono o maltrato animal que sean proporcionales a la gravedad de los actos acontecidos, siendo además necesario que los operadores jurídicos se especialicen en el tema de derecho animal, y todo ello debe estar enmarcado dentro de una campaña de sensibilización de la población para proteger el bienestar de los animales.

Asimismo, Vega (2022) realizó el artículo titulado: “El Movimiento animalista en Costa Rica y la lucha por la ley para penalizar el maltrato animal: oportunidades y representaciones simbólicas”, en el cual concluyó que, dicho movimiento tuvo por finalidad, que se cree una ley que establezca penas para los casos de crueldad animal, centrándose específicamente en las mascotas. Asimismo, cabe señalar que todo ello se enmarca en la necesidad de canalizar las demandas a través de la vía institucional. Esto es una clara muestra de la postura de la sociedad del país sobre el tema de protección animal.

Siguiendo los criterios de O’Malley (2010) el animal doméstico es aquel que se ha adaptado, mediante la crianza en cautiverio a una vida vinculada estrechamente al ser humano. Respecto a la relación intrínseca con la Ley 30407 de Protección y Bienestar Animal, se definen por el alcance de animales domesticados que exceptúa animales silvestres correspondientes aquellos instrumentos legislativos pertinentes, por lo tanto, la investigación se circunscribe a los animales domésticos, definidos como aquellos sido sometidos al proceso de domesticación. En el ámbito doméstico, los hábitos que forman el patrón de nuestra vida están, en mayor o menor medida conformados por nuestras interacciones con los animales: como compañeros, como enemigos declarados (sujetos activos del daño) o como animales salvajes. Cuidamos y adiestramos a nuestras mascotas. El proceso de domesticación es una referencia al trabajo humano de cría selectiva y manipulación emocional que sirve para adaptar la naturaleza del animal para cercanos a la vida del hombre que son mantenidos y manejados en la vida del hogar del mismo. Entre esta disputa sobre el lenguaje es necesario identificar los términos que serán adoptados dentro de la investigación. En primer lugar, en aras de la simplicidad, se hará referencia a los animales domésticos.

Siguiendo los criterios de la Organización Mundial de Sanidad Animal (2019) sobre el tema de bienestar animal, se puede afirmar que un animal goza de bienestar cuando, mediante evidencia científica, se constata que se encuentra sano, además de estar bien alimentado, y que demuestra un comportamiento propio de su especie sin sentirse amenazado o temeroso. Es así como el bienestar animal puede entenderse no solo desde el punto de vista físico, sino también desde el aspecto

psicológico. Es decir, el bienestar puede describirse como satisfactorio si los animales gozan de buena salud física y psíquica.

Como principio ético, que guía las obligaciones de los seres humanos hacia los animales, el bienestar animal acepta el uso humano incluida la matanza para la alimentación hasta el uso de animales con fines de investigación, por lo tanto, acepta implícitamente a los animales como una forma de propiedad. Sin embargo, esta postura implica que todos los animales deben ser tratados con humanidad. Vale la pena señalar que, aunque el bienestar animal y los derechos de los animales se argumentan como si fueran conceptos mutuamente excluyentes, existe cierta superposición teórica. Los problemas de bienestar animal se basan principalmente en la falta de conocimientos especializados.

Asimismo, de acuerdo con lo señalado por Ríos (2013) la definición de bienestar animal puede depender de si el animal es ser utilizado con fines científicos, legales o de otro tipo. La definición científica autorizada de bienestar animal es cómo un animal se enfrenta a las circunstancias de vida en las que vive. A pesar de esta definición, el término "bienestar animal" puede aplicarse tanto a todo el mundo. Si bien la comunidad en general tiende a asumir que el bienestar animal demuestra un compromiso positivo con el cuidado y la salud, las industrias de uso de animales utilizan la frase de una manera claramente diferente. En contraste con el bienestar animal, la teoría de los derechos de los animales tiene como objetivo central la eliminación del estatus legal de los animales como propiedad.

Por otro lado, resulta imprescindible señalar que se define como maltrato animal, siguiendo los criterios de Aduviri (2013), como el abuso físico (lesiones no accidentales), abuso emocional, negligencia, inclusive abuso sexual hasta organizar peleas de animales. Este abuso físico incluye infligir lesiones o el causar dolor innecesario, incluyendo métodos inapropiados de entrenamiento. Negligencia es la imposibilidad de proporcionar niveles adecuados de alimentos, agua, refugio y atención veterinaria a los animales, lo que provoca una mala condición física.

Entonces el autor nos dice que la crueldad hacia los animales se entiende como aquel comportamiento que tiene la intención de provocar dolor, así como también sufrimiento y angustia al animal o su muerte, se trata por tanto de un conjunto de

comportamientos nocivos para el animal que se distinguen de la explotación del animal por su carne o piel. En muchos términos que aparecen en estudios académicos relacionados a las obligaciones morales y legales de humanidad hacia otros animales, aún el tratamiento civil como propiedad viene a ser controvertido. Esta lucha por la terminología es sintomática de falta de consenso social o narrativa coherente sobre quiénes y qué son los animales.

Por otra parte, es importante mencionar qué se entiende por crueldad animal. De acuerdo con lo señalado por Vega y Watanabe (2016) se entiende por crueldad a la indiferencia frente al sufrimiento o muerte de un ser vivo, así como también cuando se disfruta el dolor de éste. Se puede afirmar que esta descripción refleja la definición legislativa de crueldad animal, que gira en torno a la cuestión que si el dolor y sufrimiento causado a la víctima animal fue innecesario. La crueldad hacia los animales (igual que el bienestar animal), asume el uso del hombre con los animales. Esta definición puede considerarse un subconjunto de ausencia de este bienestar, ya que este dolor y sufrimiento “innecesario” deben significar causarse en el contexto de forma legal o causar dolor cuando el uso particular de la víctima animal no se considera legítima por la sociedad o por la ley.

En este contexto destaca la opinión de Ramírez (2017), quien menciona que, si se desea velar por la defensa del bienestar de los animales, entonces nos encontramos en una lucha no solo a nivel jurídico, sino que, al mismo tiempo, importa mucho el aspecto social, e incluso es menester la participación del ámbito académico.

Respecto al tema de sintiencia animal, de acuerdo con lo señalado por Loyola (2021) esta es la capacidad de sentir de los animales. En la legislación la sintiencia animal funciona como un sustituto del sujeto animal, ya que la capacidad de experimentar dolor y sufrimiento sugiere una forma de existencia y ser, o subjetividad. En general, las teorías del bienestar animal aplicadas a cuestiones legales despliegan la sensibilidad como la justificación ética para el trato humano de los animales y como la base de intereses exigibles. La capacidad de experimentar dolor o sufrimiento y el placer son los cimientos de la sensibilidad. El dolor es un medio para el fin de la supervivencia. La sensibilidad toma en su alcance varios estados de dolor, placer y experiencias más intangibles de sufrimiento;

soportar o ser sometido a dolor, pena, cambio, castigo, mal, incapacidad o daño. La sensibilidad es un factor clave a considerar en el desarrollo de estrategias de protección animal.

Asimismo, Sondergaard y Manterola (2019) señalan que por sintiencia se entiende a la capacidad de sentir, siendo que, en la actualidad, cada vez existe mayor consenso en la comunidad científica de considerar a los animales como seres sintientes, puesto que se ha descubierto que estos poseen conciencia lo cual les permite a estos seres vivos captar experiencias que pueden ser buenas o malas para su salud y por consiguiente alteren su bienestar. Y es justamente este punto uno de los más importantes que debemos de tener en cuenta para proponer una reforma legislativa, ya que dependerá de ello si se llega a considerar a los animales como sujetos de derecho y no simplemente como cosas. Al respecto, hay dos debates relacionados con la sensibilidad en el contexto de la regulación de la protección animal. El primero es el alcance de las especies a las que se debe dar consideración moral. La mayoría de los antecedentes académicos de la ley de protección animal adoptan la sensibilidad como el límite moral relevante, aunque hacen argumentos específicos que van a las graduaciones de la sensibilidad y cómo tales diferencias deben traducirse como intereses legales.

Asimismo, es importante mencionar el tema de protección legal animal. Aquí entra a tallar la Ley N° 30407 de Protección y Bienestar Animal, la cual tiene como finalidad sancionar las conductas lesivas a los animales. Estas incluyen muertes injustificadas, así como maltratos crudos y tortuosos, siendo pasibles de sanciones. Se castiga la crueldad animal intencionada, aunque siguen existiendo defectos y vacío en la ley: un intento negligente no es punible bajo esta ley. Sin embargo, la crueldad por omisión es sancionable, esto no se aplica a todas las personas, puesto que se exige que el agresor tenga una relación especial con el animal (la llamada obligación de fiador). El dueño o guardián de un animal, así como la persona que provocó la situación de peligro para el animal tiene esta obligación. La ley impone una prohibición provisional de tenencia de animales a petición del Estado, aunque no exista probabilidad que se produzca una condena por proceso penal. La única ventaja es que los animales pueden ser apartados del propietario. En el de la Ley, los animales todavía se consideran objetos o bienes muebles (cosas) a pesar de la

normativa vigente. En consecuencia, los animales pueden ser objeto de daños a la propiedad, robo o apropiación indebida de acuerdo a la normativa civil.

Por lo general, la ley establece que se dará una sanción con pena privativa de libertad (considerando un periodo de hasta 3 años), 180 días multa, así como la inhabilitación definitiva o temporal para la tenencia de animales, a aquellas personas que comentan delitos contra el bienestar del animal, sean actos de crueldad o los abandonen. Mientras que para los casos en los cuales, producto de dichos actos de crueldad el animal fallezca, la sanción correspondiente consistirá en privación de la libertad de 3 a 5 años, 150 a 360 días-multa y la prohibición definitiva para la tenencia animales.

Como se aprecia, las dos formas de delito de crueldad animal serían, abandono y la muerte del animal. Aunque la crueldad hacia un animal vivo se sancione con cárcel efectiva, entonces matar a un animal no es ilegal, ya que la condición de propiedad de los animales niega cualquier derecho inalienable a la vida. Matar o autorizar la matanza de un animal por parte del dueño del animal constituye la disposición legal de propiedad, siempre que el dolor y el sufrimiento infligidos al animal durante el acto de matar no constituyan crueldad.

Entonces, según la legislación, la crueldad animal puede ocurrir por acción u omisión, y las omisiones a menudo toman la forma de negligencia para proporcionar alimentos y otras necesidades básicas, o inclusive no buscar atención veterinaria. En su forma general, la crueldad hacia los animales es un delito de responsabilidad objetiva; no hay necesidad de que la fiscalía pruebe la existencia de responsabilidad. A pesar de esto, la prueba de necesidad aplicada en casos de crueldad animal se asemeja a una prueba híbrida (es decir, objetiva más subjetiva).

Al respecto Taboada (2020) comenta que, si bien es cierto en el territorio peruano existen leyes cuya finalidad es proteger a los animales, en la práctica éstas se encuentran muy poco difundidas, lo cual promueve la ignorancia de la población y por consiguiente, se incrementan los casos de crueldad frente a los animales. Esta crueldad animal generalmente requiere intención (o imprudencia) por parte del acusado, refiriéndose a la crueldad que resulta en la muerte, deformidad o incapacidad grave del animal, lesiones tan graves que sería cruel mantener al animal con vida. Un ejemplo de crueldad animal agravada sería la falta de nutrición

en la medida en que la víctima animal esté demacrada y sea sacrificada por motivos humanitarios.

Respecto a las sanciones penales de la legislación de protección y bienestar animal, es importante mencionar, de acuerdo con lo expuesto en la presente tesis, que se sanciona cuando se de los animales se vulnera el estado físico y mental positivo relacionado con la satisfacción de sus necesidades fisiológicas y de comportamiento, así como sus expectativas. Este estado varía en función de la percepción que el animal tenga de la situación. La legislación de protección animal conceptualiza la violencia contra los animales como crueldad concreta. Si este término es capaz de respaldar este tipo de análisis, se puede solicitar adecuadamente una reforma a la ley actual. Asumir que la crueldad y bienestar de los animales son conceptos adecuados para este propósito conlleva el riesgo de desconocer y contribuir inadvertidamente al atraso legal que estructuran la sociedad peruana. En este contexto, Ortega et al. (2021) afirman que existe un vínculo estrecho entre la crueldad animal extrema y la violencia hacia las personas. Al presentar cargos contra los perpetradores de crueldad animal, es posible que podamos evitar que las personas con propensión a dañar a las personas actúen según esos impulsos. En opinión de Sandoval (2019) todo delito conlleva una determinada sanción, cuya gravedad de la pena debe ser acorde al bien jurídico protegido.

El referido autor señala que se contrapone el objeto del derecho penal necesariamente conlleva a una sanción, equiparando el acto vulnerando con la misma. Este argumento generalmente va a la graduación de la sensibilidad y cómo tales diferencias pueden traducirse en intereses legales como formas diversas de la propiedad. El concepto de violencia debe verse como herramienta analítica o base teórica para futuras estrategias de reforma legal. Es el estatus legal de los animales como propiedad lo que subyace a la explotación continua de los animales por parte de los seres humanos en sus múltiples formas. Esto quiere decir, mientras los animales sean propiedad, nunca podrán serlo. Se debe rechazar el estatus de los animales como propiedad y poder dar concesión de personalidad jurídica a los animales que son pasibles de sensibilidad. Los animales no deben tener el estatus de propiedad.

El tema de protección y bienestar animal ha sido abordado por diversos países del mundo. Con respecto a las bases legales internacionales, se puede mencionar a la Declaración de Cambridge sobre la Conciencia, es un manifiesto firmado durante una serie de conferencias respecto de la conciencia en los animales humanos y no humanos (Reino Unido, 2012). También se puede mencionar a la Declaración Universal de los Derechos del Animal, el Perú es suscriptor de esta declaración aprobada por UNESCO y ONU donde se manifiesta que ningún animal será sometido a malos tratos ni actos crueles (Francia, 1978). Asimismo, se puede mencionar al Convenio Europeo para la Protección de los Animales de Compañía que tiene como objetivo promover y garantizar el bienestar de los animales domésticos, garantizando estándares mínimos en su tratamiento y protección. (Estrasburgo, 1987). Y también se debe considerar el Tratado de Ámsterdam, que describe al animal como un ser sensible para el que la aplicación de la política comunitaria en los ámbitos de la agricultura, el transporte, el mercado interior y la investigación debe tener en cuenta sus necesidades de bienestar (Ámsterdam, 1997).

Por otra parte, en el Perú también existen bases legales nacionales sobre este tema. La Constitución Política del Perú, no hace referencia a los animales como sujetos de derecho, salvo las concernientes a la defensa de la fauna por recursos y políticas ambientales (Artículo 66 y 67 de la Constitución política del Perú, 1993). Por su parte, se tiene a la Ley 27265, Ley de Protección de Animales y Animales Silvestres mantenidos en Cautiverio (2000), esta ley derogada establecía declarativamente la existencia de interés nacional proteger a todas las especies de animales silvestres y domésticos en cautiverio, contrario a cualquier acto de crueldad ocasionado por el ser humano que directamente o indirecta ocasione sufrimientos, lesiones o muerte (Bruce, 2014). También se tiene a la Ley 27596, que regula el Régimen Jurídico de Canes (2001), teniendo como objetivo regular protocolos derivados de crianza, adiestramiento, comercialización, tenencia y transferencia de canes, con énfasis de razas consideradas como peligrosas, prohibiendo la organización y realización de peleas de perros en lugares públicos o privados (MINAGRI, 2013). Asimismo, se puede mencionar la Resolución Ministerial 0388-2010-AG, que regula los lineamientos del cautiverio de Fauna Silvestre en los Circos (2010), evaluando las condiciones mínimas de respeto de

propietarios, administradores o encargados de establecimientos del mantenimiento en cautiverio, cuidados sanitarios, transporte y otros de especies de fauna silvestre (Larico, 2014). Es importante comentar también que el Código Penal (1991), sanciona la protección de animales en los artículos: 36°, inciso 13 (incapacidad definitiva o temporal para la tenencia de animales), 206°-A. (Abandono y actos de crueldad contra animales domésticos y silvestres). Art. 207° (atentado contra animales) (Bruce, 2013). Asimismo, se tiene a la Ley N° 30407, Ley de Protección y Bienestar Animal (2016), esta ley deroga la Ley N° 27265 (2000). Esta ley modifica el Código Penal, en sus artículos 206-A y 207 (Cubas y Mendoza, 2019). También se debe mencionar al Código Civil, que en su artículo 886° inciso 9, establece los bienes muebles son “los demás bienes que puedan llevarse de un lugar a otro”, considerándose a los animales como bienes muebles (semovientes), ya que pueden trasladarse de un lugar hacia otro (Cubas y Mendoza, 2019).

III. METODOLOGÍA

3.1 Tipo y diseño de la investigación

3.1.1 Tipo de la investigación

La investigación fue básica, la cual, de acuerdo con lo señalado por Baena (2014) puede ser definida como aquella que permite una mejor comprensión de las problemáticas que ocurren en la sociedad, con la finalidad de poder resolverlos, para lo cual se hace uso de datos que se caracterizan por ser empíricos deductivos, lo cual permite el desarrollo de teorías científicas, llevando a cabo la comparación de los hallazgos con otras teorías, dándole un enfoque cualitativo, y que, en palabras de Hernández, Fernández y Baptista (2014) tiene por finalidad la elaboración de conceptos que contribuyan al entendimiento de fenómenos sociales para lo cual hace uso de experiencias de los participantes, así como también de sus puntos de vista.

3.1.2 Diseño de la investigación

El diseño fue jurídico-propositivo, ya que buscó identificar vacíos normativos, ello con la finalidad de poder proponer soluciones; por ello en la presente investigación, fue analizada la Ley 30407 de Protección y Bienestar Animal, con la finalidad de evaluar las fallas en dicha ley, y de esta manera aportar soluciones factibles en concordancia a la realidad social del país. Asimismo, también se empleó un diseño analítico ya que se encargó de descomponer un fenómeno jurídico en sus elementos más simples, desarrollando sus principales aspectos, describiéndolos y así estableciendo sus principales características.

Es importante también mencionar que se empleó la teoría fundamentada que, en concordancia al criterio de Marroquín (2012) es entendida como una teoría respecto a un fenómeno o proceso la cual es aplicada en un contexto específico y tomando en cuenta la perspectiva de varios participantes.

Por ello, en la presente investigación fue necesario llevar a cabo la recolección de datos e información de carácter normativo, así como también jurisprudencial, cuya contrastación con la realidad permitió un análisis profundo de la problemática del

incumplimiento de la Ley 30407 de Protección y Bienestar Animal, identificando las deficiencias y vacíos de esta ley, los cuales dificultan su aplicación.

3.2 Categorías, subcategorías y matriz de categorización

Para el desarrollo de la investigación fueron propuestas las siguientes categorías con sus respectivas subcategorías:

Tabla 1. Cuadro de categorización.

Categorías	Subcategorías
Reforma de sanción penal	1. Animales domésticos
	2. Bienestar animal
	3. Maltrato animal
	4. Crueldad animal
	5. Sintiencia animal
Cumplimiento de la Ley 30407	1. Protección legal animal
	2. Sanciones penales de la legislación de protección y bienestar animal

Fuente: Elaboración Propia.

3.3 Escenario de estudio

En concordancia con el criterio de Vara (2012) se entiende por escenario a aquella descripción de carácter parcial que se realiza sobre comportamientos en un determinado momento, que viene acompañada de la identificación de la situación, así como también de las acciones que se realizan en dicho contexto.

Es así, que la investigación estuvo enfocada en la ciudad de Tumbes, en el distrito de Tumbes, para lo cual fue posible contar con participantes eruditos y especialistas en derecho penal de la ciudad de Tumbes.

3.4 Participantes

Resulta imprescindible señalar que fue necesario recabar juristas y especialistas en el tema elegido. Para ello fue posible contar con la participación de operadores jurisdiccionales, teniendo un total de 10 participantes, clínicas, veterinarias y

especialistas zootecnistas los cuales fueron entrevistados, y cuyas opiniones e ideas fueron registradas para ser empleadas en este estudio.

3.5 Técnicas e instrumentos de recolección de datos

En concordancia con el criterio de Hernández, Fernández y Baptista (2014) se puede afirmar que se entienden por técnicas a aquellos recursos que han de ser empleados para poder tener acceso a un determinado conocimiento, mientras que los instrumentos son aquellos apoyos de las técnicas que permiten el recojo de datos e información importante.

Es así que en la presente investigación, las técnicas empleadas fueron la entrevista, la observación documental y la encuesta, mientras que los instrumentos empleados fueron la guía de entrevista, la guía de análisis documental y el cuestionario.

La entrevista con el apoyo de su instrumento respectivo, la guía de entrevista fue utilizada con la finalidad de recoger ideas, así como también enfoques de especialistas en el ámbito del derecho penal. Por otro lado, la técnica de observación documental fue empleada para recabar información para lo cual hizo uso del instrumento de guía de análisis documental. Por último, técnica de encuesta permitió conocer las opiniones respecto a la problemática planteada para lo cual se hizo uso del cuestionario.

Tabla 2. Cuadro resumen de técnicas e instrumentos utilizados.

Técnica	Instrumento
Entrevista	Guía de entrevista
Observación documental	Guía de análisis documental
Encuesta	Cuestionario

Fuente: Elaboración Propia.

3.6 Procedimiento

Resulta imprescindible que señalar que la investigación fue llevada a cabo empleando cuatro etapas debidamente justificadas y programadas. Para comenzar, en la etapa uno, se recopiló las fuentes bibliográficas relacionadas a las categorías y subcategorías, para lo cual fue necesario ingresar a bibliotecas virtuales debido a las limitaciones de acceso físico a raíz de la pandemia actual. Se emplearon también artículos y páginas web de medios con información importante.

Posteriormente, en la etapa dos se procedió a sistematizar dicha información ordenándola. Luego, en la etapa 3 fue llevada a cabo la aplicación de los instrumentos, hablando específicamente de la guía de la entrevista y el cuestionario, que fueron respondidos por los participantes seleccionados, siendo posteriormente discutidos los resultados obtenidos en base a los objetivos planteados inicialmente. Luego, al final se llevó a cabo la etapa 4, la cual consistió en el análisis de los resultados comparándolos con investigaciones y teorías preexistentes de los antecedentes recopilados, para después poder exponer las conclusiones y recomendaciones finales.

3.7 Rigor científico

En concordancia con el criterio de Cassadevall y Fang (2016) este se encuentra íntimamente vinculado a la calidad de la investigación, siendo para ello necesario cumplir de manera imprescindible con ciertos criterios, como son: la veracidad de los datos recopilados, es decir que la documentación empleada se encuentre acreditada; la confirmabilidad, que se refiere a la continuación de estudios similares, con la finalidad de poder contrastar la información obtenida con resultados anteriores para encontrar similitudes; y la transferibilidad, que expresa la posibilidad de que la investigación realizada pueda seguir siendo estudiada con la finalidad de optimizar el resultado sobre el tema en estudio.

3.8 Método de análisis de datos

Este consiste, en el método jurídico-propositivo, con el cual se ha llevado a cabo el análisis de la información recabada, ello con la finalidad de lograr la obtención de una alternativa que permita solucionar la controversia que ha sido planteada. En este contexto, es importante mencionar que Baena (2014) señala que este método es empleado con el objetivo de hallar errores dentro de la norma, para posteriormente proponer soluciones que resulten viables para lograr mejorar la eficiencia de la ley, por ello, fue necesario llevar a cabo entrevistas al grupo de participantes, el cual estuvo conformado por especialistas en derecho penal. Asimismo, también se empleó el método analítico (Condori, 2021) ya que la investigación se encargó de descomponer un fenómeno jurídico en sus elementos más simples, desarrollando sus principales aspectos, describiéndolos y así estableciendo sus principales características.

3.9 Aspectos éticos

Es importante resaltar que en la presente investigación todas las fuentes empleadas fueron confiables, cada uno de los cuales fueron citados correctamente resaltando la contribución de cada uno de los autores y mostrando respeto por la propiedad intelectual. Asimismo, se debe mencionar que fue posible contar con la participación de especialistas que brindaron información valiosa y eficaz sobre la realidad problemática.

Es sumamente importante mencionar que la presente investigación se desarrolló con honestidad y confianza de no haber cometido plagio de tesis o artículos de otros autores, enfatizando el respeto por sus aportes, empleando el programa Turnitin y garantizando que se ha respetado el porcentaje máximo de similitud que establece la Universidad César Vallejo.

IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

Descripción de resultados de la técnica de Entrevista:

Con respecto a los resultados obtenidos de la guía de entrevista que fue elaborada, es menester mencionar que se emplearon en total 12 interrogantes. Es así que, tanto para el objetivo general como para los cuatro objetivos se emplearon tres preguntas para cada uno de ellos. De esta manera, para el objetivo general, que fue evaluar el cumplimiento de la ley 30407 de protección animal, se formularon las siguientes tres preguntas: 1. ¿Considera usted que las autoridades municipales cumplen con aplicar eficientemente la Ley 30407 de Protección y Bienestar Animal en su jurisdicción? 2. ¿Considera usted que las autoridades judiciales cumplen con emitir una sentencia en los casos de abandono y crueldad animal de acuerdo con lo estipulado en la Ley 30407? 3. ¿Considera usted que los colegios y universidades cumplen con informar sobre la Ley 30407 de Protección y Bienestar Animal?

- Con respecto a la primera pregunta, los entrevistados McGuire, Guillerhua, Navarro, Marchán y Arana (2022) señalan que las autoridades municipales muy poco se preocupan por cumplir la Ley 340407 de Protección y Bienestar Animal, pudiendo verse casos de maltrato de animales domésticos, como perros y gatos, en el día a día, además del abandono de éstos, mientras que los entrevistados Salcedo, Quiroz, Maceda, Mendoza y Calderón (2022), señalan que las municipales no se preocupan en lo absoluto por cumplir dicha ley, puesto que no han impulsado proyectos tales como la creación de albergues temporales para mascotas en estado de abandono, así como tampoco se realizan campañas de acercamiento a la población a fin de sensibilizar respecto a las responsabilidades que conllevan criar a un animal ya sea doméstico o silvestre.
- Con respecto a la segunda pregunta, solo los entrevistados Salcedo, Marchán y Mendoza (2022) afirman que a lo largo de su experiencia han tenido conocimiento de una única sentencia judicial respecto al delito de crueldad animal, y fue en Moquegua, mientras que los entrevistados McGuire, Guillerhua, Navarro, Arana, Quiroz, Maceda y Calderón (2022)

afirman que nunca han visto, que se emita una sentencia en estos casos, además señalan que sólo existen pocas denuncias sobre este tema, pero en ningún caso, se emitió sentencia, incluso a la fecha, mediante fuente abierta (televisión e internet), no se ha evidenciado sentencia condenatoria en casos de abandono o crueldad animal.

- Con respecto a la tercera pregunta, los entrevistados Salcedo, Quiroz, Guillerhua, Maceda, Calderón, Marchán y Arana (2022) consideran que ninguna institución, ni básica ni superior, informan sobre la Ley 30407 a sus respectivos estudiantes, mientras que McGuire, Navarro y Mendoza (2022) señala que en los colegios solo hacen mención de dicha ley, pero nada más, debido a que no han observado ninguna campaña por parte de alguna institución educativa pública, privada o de carácter superior, sobre el tema.

Con respecto al primer objetivo específico, el cual fue identificar el incumplimiento de la Ley 30407 de protección y bienestar animal, se formularon las siguientes tres preguntas: 1. ¿Considera usted que la agresión animal, a pesar de ser sancionada con pena privativa de la libertad de acuerdo con la Ley 30407, en la práctica esto no se cumple? ¿Por qué? 2. ¿Cree usted que las comisarias y autoridades policiales cumplen o no cumplen con aceptar las denuncias para casos de crueldad animal? SI - NO ¿Por qué? 3. ¿Considera usted que la población se encuentra desinformada respecto a la Ley 30407 de Protección y Bienestar Animal y ello contribuye al incumplimiento de esta ley en el país? SI - NO ¿Por qué?

- Con respecto a la primera pregunta, los entrevistados McGuire, Salcedo, Quiroz, Guillerhua, Maceda, Navarro, Calderón, Marchán, y Arana (2022) señalan que en la práctica la mayoría de las denuncias quedan solo en etapas preliminares, siendo archivadas, afirmándose que no se cumple la ley debido a que no hay ninguna persona encarcelada por este tipo de delito. Sin embargo, el entrevistado Mendoza (2022) afirma que en Moquegua la única sentencia por maltrato animal de la cual tuvo conocimiento, si fue una sentencia de privación de libertad.
- Con respecto a la segunda pregunta, los entrevistados McGuire, Quiroz, Guillerhua, Maceda, Navarro, Marchán, Mendoza y Arana (2022) consideran

que las comisarias y autoridades policiales no cumplen con aceptar las denuncias para casos de crueldad animal, debido al nivel de desinformación que existe, y además a ello a la pésima preparación que tienen las autoridades policiales, como en las comisarías, agregándose que, lamentablemente, en las ciudades pequeñas muchas veces se considera como normal el maltrato animal, por ello también no se toman en cuenta las denuncias por este delito. Por otra parte, los entrevistados Salcedo y Calderón (2022) afirman que, a pesar de que no hay mucha carga procesal respecto a este tipo de delitos, las autoridades policiales sí cumplen con la recepción de las denuncias.

- Con respecto a la tercera pregunta, los entrevistados Salcedo, Quiroz, Guillerhua, Maceda, Navarro, Calderón, Marchán, y Arana (2022) consideran que la población peruana se encuentra desinformada respecto a la Ley 30407, debido que las autoridades no han cumplido con difundir esta ley. Por otro lado, los entrevistados McGuire y Mendoza (2022) señalan que actualmente cada vez más ciudadanos están atentos al maltrato animal y existen activistas y defensores de los animales que ya están informando y sensibilizando a la población respecto a los derechos de los animales.

Con respecto al segundo objetivo específico, el cual fue identificar las deficiencias y vacíos en la Ley 30407 de protección y bienestar animal que dificultan su ejecución, se formularon las siguientes tres preguntas: 1. ¿Considera usted que la actual Ley 30407 de Protección y Bienestar Animal presenta deficiencias que dificultan su ejecución? Sí su respuesta es afirmativa, ¿cuáles son estas deficiencias? 2. ¿Considera usted que la actual Ley 30407 de Protección y Bienestar Animal presenta vacíos legales que dificultan su ejecución? Sí su respuesta es afirmativa, ¿cuáles son estos vacíos legales? 3. ¿Considera usted que los animales deben ser considerados como sujetos de derecho?

- Con respecto a la primera pregunta, los entrevistados McGuire, Salcedo, Quiroz, Guillerhua, Maceda, Navarro, Mendoza y Arana (2022) consideran que la Ley 30407 presenta deficiencias como por ejemplo en ella se habla de un albergue para los animales, que no hay; se habla de ONGs o asociaciones que ayuden a esta labor y no hay muchas; se habla del apoyo

institucional que debe existir entre entidades del estado y particulares y no se conocen muchas; además la Ley 30407, no precisa la creación de alguna organización que se encargue de fiscalizar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en los gobiernos locales; asimismo, estos entrevistados sugieren que las sanciones deben ser de carácter pecuniario (compensación económica) y no deben implicar la privación de la libertad de los acusados. Por otro lado, los entrevistados Calderón y Marchán (2022) consideran que la Ley 30407, no presenta ineficiencias, sino que la ineficiencia proviene en la aplicación correcta de la norma como tal.

- Con respecto a la segunda pregunta, los entrevistados McGuire, Salcedo, Quiroz, Guillerhua, Navarro, Calderón, Mendoza y Arana (2022) consideran que la Ley 30407, si posee vacíos legales como en el caso de procesos inmediatos y la falta de creación de un órgano fiscalizador. Por otro lado, los investigadores Maceda y Marchán (2022) consideran que la Ley 30407, no presenta vacíos legales, sino que consideran que los errores podrían provenir en la interpretación de dicha ley.
- Con respecto a la tercera pregunta, los entrevistados McGuire, Quiroz, Guillerhua, Maceda, Marchán, Mendoza y Arana (2022) consideran que los animales deben ser considerados sujetos de derecho puesto que se debe respetar su vida, integridad, no maltrato y bienestar. No puede haber protección sin derechos. Por otro lado, los entrevistados Salcedo, Navarro y Calderón (2022) consideran que los animales no deben ser considerados como sujetos de derecho, puesto que estos no cumplen obligaciones (como es el caso de los seres humanos), por lo tanto, solo deben ser considerados como objetos de derecho.

Con respecto al tercer objetivo específico, el cual fue proponer una reforma de sanción penal para mejorar la Ley 30407 de protección y bienestar animal, se formularon las siguientes tres preguntas: 1. ¿Cree usted que se debería reformar las penas impuestas por la Ley de Protección y Bienestar Animal en el Perú? Sí su respuesta es afirmativa, ¿Cómo deberían reformarse dichas penas? 2. ¿Considera usted que la pena privativa de la libertad para las personas que maltratan animales debe ser más severa? 3. ¿Considera usted que el Perú debería adoptar criterios legales de otros países en materia de protección animal?

- Con respecto a la primera pregunta, los entrevistados McGuire, Salcedo, Navarro, Calderón, Marchán, Mendoza y Arana (2022) señalaron que las penas deben cumplir con el principio de proporcionalidad, es decir, deben ser proporcionales al daño que causan, además de que se deben agregar penas pecuniarias, es decir, compensaciones económicas para los propietarios de los animales domésticos. Por otro lado, los entrevistados Guillerhua, Maceda, Quiroz (2022) consideran que las penas impuestas por la Ley 30407 no deberían ser reformadas, puesto que las consideran adecuadas para los delitos de maltrato animal.
- Con respecto a la segunda pregunta, existe un consenso unánime entre todos los entrevistados McGuire, Salcedo, Quiroz, y Arana Guillerhua, Maceda, Navarro, Calderón, Marchán y Mendoza (2022) que consideran que las penas privativas de libertad establecidas por la Ley 30407, deberían ser más severas, además afirman que las autoridades deben garantizar que se cumplan las penas conforme a la ley, lo cual no ocurre en la práctica.
- Con respecto a la tercera pregunta, los entrevistados McGuire, Salcedo, Quiroz, Guillerhua, Navarro, Calderón, Marchán, Mendoza y Arana (2022) consideran que el Perú, debería adoptar criterios legales de otros países en materia de protección animal, sobre todo, la legislación de Estados Unidos correspondiente a este tema, con la finalidad de unificar criterios. Los entrevistados señalan que otros países, el maltrato animal es considerado un delito federal, cuyas penas varían desde multas económicas hasta siete años de prisión, afirmándose que en este país los animales poseen derecho de atención social, médica y protección del ser humano. Por otro lado, el entrevistado Maceda (2022) fue el único entrevistado, que consideró que no se deberían adoptar criterios legales de otros países en materia de protección animal, puesto que los peruanos tenemos una cultura diferente a otros países, y realidades diferentes.

Descripción de resultados de la técnica de Cuestionario:

A continuación, se exponen los resultados obtenidos de la encuesta aplicada a ocho abogados y dos médicos veterinarios.

La primera pregunta de la encuesta estuvo dirigida a conocer si los encuestados poseen conocimientos sobre lo estipulado por la Ley 30407 de Protección y Bienestar Animal.

El primer gráfico muestra el 88% de los entrevistados, entre los cuales figuran abogados especialistas en derecho penal, todos ellos tienen un amplio conocimiento del contenido de la Ley 30407, mientras que el 12% de los entrevistados no precisa si conoce o no la ley (la ha escuchado, pero no sabe todo lo que señala esta ley).

Pregunta 1:	¿Ud. tiene conocimiento sobre la Ley 30407 – Ley de Protección y Bienestar Animal?	
	Frecuencia	Porcentaje
SÍ	7	88%
NO	0	0%
NO PRECISA	1	12%
TOTAL	8	100%

Tabla 1: Grado de conocimiento sobre la Ley 30407 en la población entrevistada.
Fuente: Gráfico elaborado por Mónica Carla Chávez Cárdenas.

Asimismo, en el segundo gráfico se muestra que el 100% de los entrevistados, entre los cuales figuran abogados especialistas en derecho penal y médicos veterinarios, todos están de acuerdo (existe consenso unánime) en considerar que los animales son seres sensibles.

Pregunta 2:	¿Ud. está de acuerdo en considerar a los animales como seres sensibles?	
	Frecuencia	Porcentaje
SÍ	8	100%
NO	0	0%
NO PRECISA	0	0%
TOTAL	8	100%

Tabla 2: Apreciación de los animales como seres sensibles.
FUENTE: Gráfico elaborado por Mónica Carla Chávez Cárdenas.

Asimismo, en el tercer gráfico se muestra que el 100% de los entrevistados, entre los cuales figuran abogados especialistas en derecho penal y médicos veterinarios, todos están de acuerdo (existe consenso unánime) en considerar que el fallecimiento de un animal de compañía podría ocasionar daño psicológico o emocional a los integrantes de la familia que ha adoptado a dicho animal.

Pregunta 3:	¿Ud. está de acuerdo en considerar que el fallecimiento de un animal de compañía podría ocasionar daño psicológico o emocional a los integrantes de la
--------------------	---

familia que ha adoptado a dicho animal?		
	Frecuencia	Porcentaje
SÍ	8	100%
NO	0	0%
NO PRECISA	0	0%
TOTAL	8	100%

Tabla 3: Apreciación del daño psicológico provocado por el fallecimiento del animal doméstico.

FUENTE: Gráfico elaborado por Mónica Carla Chávez Cárdenas.

Asimismo, en el cuarto gráfico se muestra que el 88% de los entrevistados, entre los cuales figuran abogados especialistas en derecho penal y médicos veterinarios, consideran que la pena debe ser más severa de lo que señala la Ley 30407, para aquellas personas que maltratan a los animales sin llegar a matarlos; mientras que el 12% de los entrevistados no precisan su opinión al respecto.

Pregunta 4:	La Ley 30407 establece que las personas que maltratan (sin llegar a matar) a los animales de compañía sean sometidas a una pena privativa de libertad de hasta 3 años, 180 días multa e inhabilitación temporal para la tenencia de animales. ¿Ud. considera que la pena debe ser más severa?	
	Frecuencia	Porcentaje
SÍ	7	88%
NO	0	0%
NO PRECISA	1	12%
TOTAL	8	100%

Tabla 4: Apreciación de la severidad de la Ley 30407 para el delito de maltrato animal para casos que no provocan la muerte del animal.

FUENTE: Gráfico elaborado por Mónica Carla Chávez Cárdenas.

Asimismo, en el quinto gráfico se muestra que el 100% de los entrevistados, entre los cuales figuran abogados especialistas en derecho penal y médicos veterinarios, consideran que la pena debe ser más severa de lo que señala la Ley 30407, para aquellas personas que maltratan a los animales hasta producirles la muerte.

Pregunta 5:	La Ley 30407 establece que las personas que maltratan hasta ocasionar la muerte de animales de compañía sean sometidas a una pena privativa de libertad de 3-5 años, 150-360 días multa e inhabilitación definitiva para la tenencia de animales. ¿Ud. considera que la pena debe ser más severa?	
	Frecuencia	Porcentaje
SÍ	8	100%
NO	0	0%
NO PRECISA	0	0%
TOTAL	8	100%

Tabla 5: Apreciación de la severidad de la Ley 30407 para el delito de maltrato animal para casos que provocan la muerte del animal.

FUENTE: Gráfico elaborado por Mónica Carla Chávez Cárdenas.

Asimismo, en el sexto gráfico se muestra que el 75% de los entrevistados, entre los cuales figuran abogados especialistas en derecho penal y médicos veterinarios, consideran que la Municipalidad de Tumbes no aplica eficientemente la Ley 30407 de Protección y Bienestar Animal en su jurisdicción; mientras que el 25% de los entrevistados no precisan su opinión al respecto.

Pregunta 6:	¿Ud. considera que la Municipalidad de Tumbes aplica eficazmente la Ley 30407 de Protección y Bienestar Animal dentro de su jurisdicción?	
	Frecuencia	Porcentaje
SÍ	0	0%
NO	6	75%
NO PRECISA	2	25%
TOTAL	8	100%

Tabla 6: Apreciación de la aplicación de la Ley 30407 de Protección y Bienestar Animal en la jurisdicción de la Municipalidad de Tumbes.

FUENTE: Gráfico elaborado por Mónica Carla Chávez Cárdenas

Asimismo, en el séptimo gráfico se muestra que el 74% de los entrevistados, entre los cuales figuran abogados especialistas en derecho penal y médicos veterinarios, si han presenciado casos de maltrato animal, mientras que el 13% de los entrevistados no han presenciado casos de maltrato animal y el otro 13% de los entrevistados no precisan su opinión al respecto.

Pregunta 7:	¿Ud. ha presenciado algún caso de maltrato animal?	
	Frecuencia	Porcentaje
SÍ	6	74%
NO	1	13%
NO PRECISA	1	13%
TOTAL	8	100%

Tabla 7: Ocurrencia de maltrato animal presenciado por los entrevistados.

FUENTE: Gráfico elaborado por Mónica Carla Chávez Cárdenas.

Asimismo, en el octavo gráfico se muestra que el 100% de los entrevistados, entre los cuales figuran abogados especialistas en derecho penal y médicos veterinarios, consideran que el delito del maltrato animal debe ser castigado con pena privativa de la libertad del agresor.

Pregunta 8:	¿Ud. está de acuerdo que el maltrato animal sea castigado con pena privativa de la libertad del agresor?	
	Frecuencia	Porcentaje
SÍ	8	100%
NO	0	0%
NO PRECISA	0	0%
TOTAL	8	100%

Tabla 8: Opinión sobre la pena privativa de libertad para casos de maltrato animal.

FUENTE: Gráfico elaborado por Mónica Carla Chávez Cárdenas.

Asimismo, en el noveno gráfico se muestra que el 100% de los entrevistados, entre los cuales figuran abogados especialistas en derecho penal y médicos veterinarios, comentan que nunca han denunciado casos de maltrato animal ante las autoridades competentes.

Pregunta 9:	¿Ud. ha denunciado algún caso de maltrato animal ante las autoridades competentes?	
	Frecuencia	Porcentaje
SÍ	0	0%
NO	8	100%
NO PRECISA	0	0%
TOTAL	8	100%

Tabla 9: Ocurrencia de denuncias de casos por maltrato animal.
FUENTE: Gráfico elaborado por Mónica Carla Chávez Cárdenas

Asimismo, en el décimo gráfico se muestra que el 88% de los entrevistados, entre los cuales figuran abogados especialistas en derecho penal y médicos veterinarios, consideran que las autoridades judiciales y policiales no muestran interés por sancionar el maltrato animal. Mientras que el 12% de los entrevistados no precisan su opinión al respecto.

Pregunta 10:	¿Ud. considera que las autoridades judiciales y policiales muestran interés en sancionar el maltrato animal?	
	Frecuencia	Porcentaje
SÍ	0	0%
NO	7	88%
NO PRECISA	1	12%
TOTAL	8	100%

Tabla 10: Ocurrencia de denuncias de casos por maltrato animal.
FUENTE: Gráfico elaborado por Mónica Carla Chávez Cárdenas.

Asimismo, en el undécimo gráfico se muestra que el 75% de los entrevistados, entre los cuales figuran abogados especialistas en derecho penal y médicos veterinarios, consideran que los colegios y universidades no cumplen con informar a los niños y jóvenes sobre la existencia y alcance de la Ley 30407 de Protección y Bienestar Animal; mientras que el 25% de los entrevistados no precisan su opinión al respecto.

Pregunta 11: ¿Ud. considera que los colegios y universidades cumplen con informar a los niños y jóvenes sobre la existencia y alcance de la Ley 30407 de Protección y Bienestar Animal?		
	Frecuencia	Porcentaje
SÍ	0	0%
NO	6	75%
NO PRECISA	2	25%
TOTAL	8	100%

Tabla 11: Ocurrencia de denuncias de casos por maltrato animal.
FUENTE: Gráfico elaborado por Mónica Carla Chávez Cárdenas.

Con respecto a la **discusión**, se consideró los fundamentos teóricos, artículos científicos, resultados de entrevistas, encuestas y guía documental, en función de un debate de argumentación, luego consolidar la información para obtener una postura que corresponda al objetivo general y objetivos específicos del presente trabajo de investigación.

Objetivo General

Evaluar el cumplimiento de la Ley 30407 de protección animal - 2022.

Loa abogados especialistas en derecho penal, Diaz y Huerta (2021) en su estudio realizado en el distrito de Independencia perteneciente a la capital peruana, señalan que, en este distrito, así como en los demás distritos populosos del Lima, no se cumple con la Ley 30407 de Protección y Bienestar Animal, pudiendo apreciarse de manera constante y lamentable, numerosos casos de maltrato y abandono animal en las calles que conforman las diferentes jurisdicciones distritales. Estos autores señalan que, a pesar de que el distrito de Independencia cuenta inclusive con la Ordenanza N° 325-2015-MDI “Ordenanza que regula la tenencia, protección y control de canes en el distrito de Independencia”, esta ordenanza se basa en la ley N° 27265 “Ley de Protección a los Animales Domésticos y a los Animales Silvestre mantenidos de cautiverio” que fue derogada porque consideraba el maltrato animal como una falta. Este es solo uno de numerosos ejemplos que existen en nuestro país referentes a la ineficacia de las municipalidades por cumplir la Ley 30407, puesto que muchos de estos municipios ni siquiera tienen conocimiento de la existencia de esta nueva Ley 30407, como es el caso del distrito

de Independencia, y es justamente este desconocimiento que impide la aplicación correcta de ley en las diferentes jurisdicciones distritales.

Asimismo, es importante mencionar que el incumplimiento de las leyes de relacionadas a la protección animal no solo ocurre en el Perú, sino en diversos países del mundo, y que se ha intensificado más a raíz de la pandemia del Covid-19. Por ejemplo, el Doctor en derecho penal, Varona (2020), señala en su artículo que para el caso de España, el abandono de los animales de compañía se ha intensificado producto de la crisis pandémica, existiendo un considerable retroceso en materia de derecho animal, careciéndose de una respuesta por parte de la autoridades competentes proporcionada a la gravedad de los hechos, siendo por ello necesario que se lleve a cabo la formación y especialización por parte de los operadores jurídicos y, sobre todo, una constante campaña de sensibilización por parte de los poderes públicos hacia la población española.

En este contexto, otro caso digno de considerarse es lo acontecido en Australia, donde se incumple con las leyes que penalizan el maltrato animal de acuerdo a lo señalado por el abogado especialista en derecho penal, Kotzmann (2022), quien en su artículo expone que actualmente existe la necesidad del reconocimiento legal de las mascotas abusadas como víctimas sintientes de la violencia doméstica en Australia, afirmando que los animales que son maltratados en hogares australianos necesitan mayor protección que la que actualmente les otorga la ley y que sus intereses no se tienen suficientemente en cuenta en los procesos por violencia doméstica, además de que la forma en que la legislación aborda la violencia hacia los animales en el entorno doméstico varía según las jurisdicciones, pero en la mayoría de casos solo se les considera bienes patrimoniales, restándosele importancia al maltrato animal.

Aunque en el Perú, como en diversos países del mundo el maltrato animal está penado a nivel constitucional, lamentablemente en la práctica no se cumple eficazmente con la ley, debido al desconocimiento, a la desinformación y la falta de sensibilización por parte de las autoridades políticas, que en lugar de velar por el cumplimiento de ley en las diferentes jurisdicciones y promover en la población una cultura de respeto hacia otras formas de vida a parte de la humana, muestran una marcada indiferencia en lo que respecta al bienestar de los animales de compañía.

Objetivo específico 1

Identificar el incumplimiento de la Ley 30407 de protección y bienestar animal.

El abogado especialista en derecho penal, Morón (2019) en estudio señala que existe una controversia entre la Ley N°30407 y el delito mencionado, puesto que, si bien es cierto que dicha ley considera a los animales como seres sensibles, lamentablemente en el artículo 206-A se puede apreciar que únicamente se brinda protección al bien patrimonial, que para objeto de este caso es el animal, anotándose el hecho de que no se protege la vida del animal sino el fin económico del mismo. Este es uno de los puntos cruciales en la ley que motiva el incumplimiento de protección animal, restándosele importancia al maltrato animal, dejando de considerarlos como seres sensibles.

Resulta imprescindible señalar que, de acuerdo con los diversos estudios realizados a nivel mundial, el incumplimiento de las leyes de protección animal es en la mayoría de los casos, producto de la falta de consideración de las autoridades, así como de la población, respecto a los animales como seres sintientes. En este contexto, el Doctor en derecho penal, Acero (2022) en su artículo señala como ejemplo, que, si bien es cierto que la sensibilidad colombiana hacia los animales de compañía se ha visto incrementada en la última década, lamentablemente a raíz de la pandemia del Covid-19 hubo un considerable retroceso, ocurriendo constantemente el abandono, así como el envenenamiento de dichos animales debido a la creencia errónea de que transmitían el virus. Esta situación es muy similar a la realidad peruana puesto que, en la actualidad, la construcción social de protección animal aun es débil, por lo cual es necesario que se trabaje en la política pública y en la jurisprudencia con la finalidad de fortalecer el compromiso de la sociedad peruana al cuidado de los animales y el buen trato hacia éstos.

Otro motivo importante del incumplimiento de la ley de protección animal es el desconocimiento sobre cómo proceder ante casos como éstos. Por ejemplo, el abogado especialista en derecho penal Rodríguez (2019) en su artículo señala que, a pesar de que en la actualidad la población en general presenta una postura en contra de los actos de crueldad animal, sin embargo, no sabe de qué manera actuar ante la ocurrencia de estos casos. Por ello resulta imprescindible que se eduque de

manera más eficiente a la población respecto a estos temas. Asimismo, se puede afirmar que un reto futuro para los profesionales dedicados a la atención de la salud de los animales (veterinarios) será el poder denunciar con valentía los casos de maltrato animal que detecten en el ejercicio de su profesión. Además, es importante que en el futuro se lleve a cabo el desarrollo de protocolos de denuncia para estos profesionales.

Asimismo, en la presente investigación los entrevistados McGuire, Quiroz, Guillerhwa, Maceda, Navarro, Marchán, Mendoza y Arana (2022) consideran que las comisarias y autoridades policiales no cumplen con aceptar las denuncias para casos de crueldad animal, debido al nivel de desinformación que existe, y además a ello, a la pésima preparación que tienen las autoridades policiales, como en las comisarías, agregándose que, lamentablemente, en las ciudades pequeñas muchas veces se considera como normal el maltrato animal, por ello también no se toman en cuenta las denuncias por este delito.

De acuerdo a lo expuesto, la presente investigación concuerda con los autores mencionados, puesto que para el caso peruano, también fue posible demostrar que la falta de empatía por el bienestar de los animales, al no considerárseles como seres sensibles, sumado al desconocimiento de la población y de las autoridades competentes respecto a la Ley 30407 de Protección y Bienestar Animal, todo ello conlleva al incumplimiento de esta ley no solo en el departamento de Tumbes, sino en todo el territorio patrio. Así también lo señalan los entrevistados Maceda, Navarro, Calderón, Marchán, y Arana (2022) que consideran que la población peruana se encuentra desinformada respecto a la Ley 30407, debido a que las autoridades no han cumplido con difundir esta ley, a nivel regional, provincial y distrital.

Objetivo específico 2

Identificar las deficiencias y vacíos en la Ley 30407 de protección y bienestar animal que dificultan su ejecución.

Por su parte, el Doctor en Derecho, Morón (2019) en estudio afirma que existe una controversia entre la Ley N°30407 y el delito de maltrato animal, puesto que, si bien es cierto que dicha ley considera a los animales como seres sensibles,

lamentablemente en el artículo 206-A se puede apreciar que únicamente se brinda protección al bien patrimonial, que para objeto de este caso es el animal, anotándose el hecho de que no se protege la vida del animal sino el fin económico del mismo.

Esta opinión fue respaldada por el abogado especialista en derecho penal Vásquez (2020), quien en su estudio señala que se aprecia una incongruencia notoria entre el artículo 206-A en relación con el artículo IV del Título Preliminar del Código Penal, enfatizado que, lamentablemente, los jueces no pueden adoptar criterios de imputación en casos en los cuales se requiere otorgar una sentencia a personas cuando se aplica el artículo 206-A. El autor también afirma que actualmente se vulnera constantemente lo que señala el artículo IV (Principio de Lesividad), anotándose que no hay consenso de si los animales son sujeto de imputación, tomando en consideración su condición como sujeto pasivo de acción o sujeto pasivo del delito. Asimismo, el autor recomienda que es necesario que se cree un reglamento donde se prevea sanciones administrativas respecto a la aplicación de la Ley N° 30407, siendo requerida la elaboración de un proyecto de ley en el cual se modifique el artículo 206-A del código Penal.

Por otra parte, el abogado especialista en derecho penal Llanos (2018) en su estudio señala que la ley protege a los sujetos de derecho, pero los animales no son considerados como tal, sino que entran en la categoría de bien jurídico, por lo cual el maltrato animal es considerado como delito contra el patrimonio. Como es de conocimiento, la proporcionalidad de la pena es acorde al delito cometido y al bien jurídico, por lo que no se puede considerar la misma pena para el delito de agresión contra personas como contra los animales. De acuerdo con el autor Llanos, hay una carencia de fundamentos razonables que motiven a considerar que los animales sean protegidos por el Derecho Penal.

Asimismo, en la presente investigación los entrevistados McGuire, Salcedo, Quiroz, Guillerhua, Navarro, Calderón, Mendoza y Arana (2022) consideran que la Ley 30407, si posee vacíos legales como en el caso de procesos inmediatos y la falta de creación de un órgano fiscalizador. Además, consideran que los animales deben ser considerados sujetos de derecho puesto que se debe respetar su vida, integridad, no maltrato y bienestar. No puede haber protección sin derechos.

De acuerdo con lo expuesto, la presente investigación concuerda con los autores mencionados, puesto se ha demostrado que dicha ley presenta las siguientes deficiencias y vacíos legales, actualmente la Ley 30407 sigue considerando a los animales como objetos de derecho, es decir sólo como bienes patrimoniales, lo cual insensibiliza a la población sobre el tema de maltrato animal. Además, en este contexto se aprecia una incongruencia notoria entre el artículo 206-A en relación con el artículo IV del Título Preliminar del Código Penal, puesto que el derecho penal protege bienes jurídicos propios de la persona humana mientras que el artículo 206-A, da a entender que se protege los bienes jurídicos de los animales domésticos, como si fueran estos sujetos de derechos cuando en la práctica solo son considerado bienes patrimoniales, por lo cual sería necesaria la elaboración de un proyecto de ley en el cual se modifique el artículo 206-A del código Penal.

Objetivo específico 3

Proponer una reforma de sanción penal para mejorar la Ley 30407 de protección y bienestar animal.

Por su parte, el Doctor en Derecho, Alcahuamán (2021) en su estudio afirma que, si bien es cierto que resulta apropiada la protección animal mediante el bien jurídico, no se deben sancionar los delitos relacionados a ello empleando la privación de libertad, puesto que existen otros medios que se caracterizan por ser de menor lesividad, como su tratamiento por la vía de faltas. Por ello, este autor recomienda que, en lugar de penas privativas de libertad, en su lugar se utilicen penas limitativas de derechos, así como también penas de multa. Sin embargo, en la presente investigación los entrevistados Calderón, Marchán y Mendoza (2022) consideran que las penas privativas de libertad establecidas por la Ley 30407, deben ser más severas, además afirman que las autoridades deben garantizar que se cumplan las penas conforme a la ley, lo cual no ocurre en la práctica.

Asimismo, el abogado especialista en derecho penal Villanueva (2021) señala que la Ley 30407 presenta vacíos y es insuficiente por carecer de los lineamientos y métodos técnicos para asegurar el bienestar de los animales de compañía. Por ello, es necesario que se publique un reglamento para complementar lo dispuesto en la

mencionada Ley, o la adopción de una mesa de trabajo especializada para emitir los instrumentos técnicos necesarios para ejecutar dicha Ley. Además, se debe adoptar la “Declaración Universal sobre el Bienestar Animal” a fin de complementar el marco normativo nacional vigente e incentivar la formulación de mayores instrumentos legales que tengan como objetivo la protección y bienestar de los animales. Esta declaración fue aprobada por UNESCO y ONU en Francia en el año 1978 donde se manifiesta que en ninguno de los países miembros de la ONU (como es el caso del Perú) ningún animal debe ser sometido a malos tratos ni actos crueles, sin embargo, en la práctica nuestro país no aplica lo estipulado en esta declaración.

Por otro lado, los abogados especialistas en derecho penal Sulma y Watanabe (2016) en su artículo señalan, después de analizar la Ley 30407 de Protección y Bienestar Animal, que se debe implementar en el Código Penal un artículo en el que se describa la sanción por hurto de animales de compañía.

Asimismo, es importante mencionar las reformas propuestas en materia de derecho animal de otros países, que puede servir de ejemplo para el caso peruano. Por ejemplo, el Doctor especialista en derecho penal Maglione (2020) señala en su estudio que resulta imprescindible en la sociedad actual, que evoluciona constantemente, se reconozca el derecho de los animales a ser protegidos, pero siendo considerados como sujetos de derechos, para lo cual es necesario promover una reforma del estatus jurídico de los animales como personas no humanas, dejando de considerarlos simplemente como bienes muebles

Asimismo, el abogado especialista en derecho penal Miranda (2018) en su estudio realizado en Guatemala, afirma que la ley de protección animal en su país presenta ciertas limitaciones como son: la carencia de un presupuesto estatal que sirva de apoyo a la Comisión Nacional de Protección de Animales para promocionar y divulgar la ley a nivel nacional, con la finalidad de mantener a la población informada sobre esta ley y las sanciones respectivas para aquellos que las infringen.

En este contexto resulta clave mencionar también la opinión del abogado especialista en derecho penal Serra (2020), señala que es menester en la actualidad, considerar que la ciudadanía no es solo para las personas humanas

sino también para los animales domésticos, con la finalidad de proteger sus derechos. En este contexto, es imprescindible mencionar que se requiere que el derecho de salud sea reconocido como una necesidad básica para dicha población animal y ello no se cumple en el día a día de la sociedad puesto que aún no se reconoce la co- ciudadanía de los animales de compañía.

La presente investigación, concuerda con las opiniones de los autores mencionados. De acuerdo con el análisis realizado de la Ley 30407 de Protección y Bienestar Animal, se plantea una reforma basada en tres aspectos fundamentales: Primero, modificación del Artículo 14 de dicha ley, que considera a los animales como seres sensibles pero aún en la categoría de objetos de derecho, es decir forman parte de los bienes patrimoniales, por lo tanto, se propone considerar a los animales como sujetos de derecho, con lo cual la ley buscará realmente proteger sus vidas y no sólo su valor como patrimonio de las personas. Segundo, modificación del Artículo 206-A del Código Penal (que trata sobre el abandono y actos de crueldad contra animales domésticos), se propone el incremento de las penas privativas de libertad por un periodo no mayor de cinco años (para casos de maltrato animal que no produzca la muerte de este) y siete años (para casos de maltrato animal que conlleve a su muerte), asumiendo los criterios de la legislación estadounidense, que es más severa en materia de protección animal, con una pena privativa de libertad de hasta 7 años. Asimismo, se debe implementar en el Código Penal un artículo en el que se describa la sanción por hurto de animales de compañía. Tercero, se debe implementar un artículo en la Ley 30407 que establezca a corto plazo la creación de alguna organización que se encargue de fiscalizar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en los gobiernos locales en materia de protección animal, puesto que si bien es cierto que la ley promueve la creación de comités de protección y bienestar animal conformado por cada gobernador regional y sus respectivos alcaldes provinciales, en la práctica no se lleva a cabo esta labor, lo cual conlleva que en los diversos distritos de nuestro país exista un marcado desconocimiento de la Ley 30407, lo cual dificulta su aplicación en el territorio patrio.

El supuesto es: No se cumple con la aplicación correcta de la Ley 30407 de protección y bienestar animal.

En la presente investigación quedó comprobado dicho supuesto, ya que se demostró que en el país no se cumple con la Ley 30407 debido a la falta de empatía por el bienestar de los animales, al no considerárseles como seres sensibles por la ley, sumado al desconocimiento de la población y de las autoridades competentes respecto a la Ley 30407, puesto que los gobiernos regionales, así como las municipales provinciales y distritales se encuentran desinformadas sobre esta ley, e incluso las comisarias y autoridades policiales existentes en las diversas jurisdicciones no cumplen con aceptar las denuncias para casos de crueldad animal, debido al nivel de desinformación que existe, y además a ello, a la pésima preparación que tienen las autoridades policiales, como en las comisarías, agregándose que, lamentablemente, en las ciudades pequeñas muchas veces se considera como normal el maltrato animal, por ello también no se toman en cuenta las denuncias por este delito. Es así como todo lo expuesto ha conllevado a que en la actualidad se incumpla con la Ley 30407 de Protección y Bienestar Animal en nuestro país.

V. CONCLUSIONES

1. Se identificó, en el incumplimiento de la ley 30407, que existe en nuestro país una falta de empatía por el bienestar de los animales, al no considerárseles como seres sensibles, a pesar de que la Ley 30407 de Protección y Bienestar Animal, si los considera como tal, pero en la práctica no se cumple, sumado al desconocimiento de la población y de las autoridades competentes respecto a la Ley 30407, todo ello conlleva al incumplimiento de esta ley no solo en el departamento de Tumbes, sino en todo el territorio patrio.
2. Se identifico que la Ley 30407, presenta las siguientes deficiencias y vacíos legales: actualmente la ley sigue considerando a los animales como objetos de derecho, es decir sólo como bienes patrimoniales, lo cual insensibiliza a la población sobre el tema de maltrato animal. Además, en este contexto se aprecia una incongruencia notoria entre el artículo 206-A en relación con el artículo IV del Título Preliminar del Código Penal, puesto que el derecho penal protege bienes jurídicos propios de la persona humana mientras que el artículo 206-A, da a entender que se protege los bienes jurídicos de los animales domésticos, como si fueran estos sujetos de derechos cuando en la práctica solo son considerados bienes patrimoniales.
3. Se propuso que la Ley 30407 de Protección y Bienestar Animal debe ser reformada en tres aspectos fundamentales: Primero, debe considerarse a los animales no como objetos de derecho (bienes patrimoniales) sino como sujetos de derecho, con lo cual la ley buscará realmente proteger sus vidas y no sólo su valor como patrimonio de las personas. Segundo, las penas privativas de libertad deben ser por un periodo no mayor de cinco años (para casos de maltrato animal que no produzca la muerte de este) y siete años (para casos de maltrato animal que conlleve a su muerte), asumiendo los criterios de la legislación estadounidense. Asimismo, se debe implementar en el Código Penal un artículo en el que se describa la sanción por hurto de animales de compañía. Tercero, se debe implementar un artículo en la Ley 30407 que establezca a corto plazo la creación de alguna organización que se encargue de fiscalizar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en los gobiernos locales en materia de protección animal.

VI. RECOMENDACIONES

1. Se recomienda a los gobiernos regionales la creación de un organismo fiscalizador que verifique que los diversas municipalidades, provinciales y distritales, cumplan con aplicar la ley 30407 de Protección y Bienestar Animal en sus respectivas jurisdicciones, promoviendo en la población una cultura de sensibilidad hacia el bienestar de los animales de compañía.
2. Se recomienda al legislador peruano la modificatoria del Artículo 14 de la Ley de Protección y Bienestar Animal, con la finalidad de que estos sean considerados como sujetos de derecho. Asimismo, se recomienda al legislador peruano la modificatoria del Artículo 206-A con la finalidad de implementar penas más drásticas de privación de libertad (incremento del número de años) para las personas que maltraten a los animales y ocasionen la muerte de estos, tal como se ha propuesto en la presente investigación, puesto que las penas de multa o compensación económica por esta clase de delitos solo le resta importancia al valor de la vida del animal doméstico y el respeto por su bienestar e integridad, además de que no se cumplen en la práctica, siendo en la mayoría de los casos solo archivadas las denuncias por maltrato animal.
3. Se recomienda al Congreso la aprobación de este proyecto de ley en el cual se modifique el artículo 206-A del código Penal y solucione la incongruencia de este frente al artículo IV del Título Preliminar del Código Penal, puesto que el derecho penal protege bienes jurídicos propios de la persona humana mientras que el artículo 206-A, da a entender que se protege los bienes jurídicos de los animales domésticos.

REFERENCIAS

- Acero, M. (2022). La violencia y el maltrato hacia los animales de compañía en Bogotá (Colombia): una aproximación a sus contextos explicativos. *Tesis Psicológica*, 17 (1), 1-31. <https://doi.org/10.37511/tesis.v17n1a3>
- Alcahuamán, R. (2021). *La despenalización del delito de abandono y actos de crueldad contra animales domésticos y silvestres en el Perú: Consideraciones desde el principio de proporcionalidad* (Tesis de Pregrado), Universidad Tecnológica del Perú, Arequipa, Perú. <https://repositorio.utp.edu.pe/handle/20.500.12867/5010>
- Arregui, R. (2022). Análisis jurídico sobre la concurrencia del ensañamiento en el delito de maltrato animal. *Derecho Animal*, 13 (1), 6-18. <https://doi.org/10.5565/rev/da.595>
- Baena, G. (2014). *Metodología de la investigación*. México: Editorial Patria.
- Bruce, C. (2014). *Proyecto de Ley que sanciona el maltrato de animales domésticos de compañía (3266/2013-CR)*. Perú: Congreso de la República. <https://bit.ly/3eFT48g>
- Capacete, F. (2018). La Declaración universal de los derechos del animal. *Derecho Animal*, 9 (3), 143-146. <https://doi.org/10.5565/rev/da.339>
- Cardozo, E. y Angelo, A. (2019). Animal Rights Theory from the Legal and Bioethical Perspectives. *Derecho Animal*, 10 (3), 30-46. <https://doi.org/10.5565/rev/da.443>
- Casas, L. y Camps, X. (2018). Las crisis matrimoniales y los animales de compañía: una aproximación práctica desde el ejercicio de la abogacía. *Derecho Animal*, 10 (1), 76-83. <https://doi.org/10.5565/rev/da.397>
- Condori, G. (2021). *Metodología de la investigación jurídica y el impacto científico de las tesis de maestría en derecho de una escuela de posgrado de Tacna, periodo 2017-2019* (Tesis de Posgrado), Universidad Privada de Tacna, Tacna, Perú. <https://repositorio.upt.edu.pe/handle/20.500.12969/1722>

- Cubas, Y. y Mendoza, R. (2019). *La protección de los animales en la legislación peruana y en el derecho comparado, en relación con las corridas de toros* (Tesis de Pregrado). Universidad Privada Antonio Guillermo Urrelo, Cajamarca, Perú. <http://repositorio.upagu.edu.pe/handle/UPAGU/862>
- Díaz, A. (2017). *Reconocimiento legal de la calidad de seres sintientes a los animales de compañía para prevenir el maltrato animal en Colombia* (Tesis de Pregrado). Universidad Católica de Colombia, Bogotá, Colombia. <https://bit.ly/3xXVTJl>
- Fernández, I. y María, G. (2022). Maltrato animal: situación actual y percepción en la clínica veterinaria. *Derecho Animal*, 13 (1), 19-33. <https://doi.org/10.5565/rev/da.597>
- Fraser, D., Koralesky, K. and Urton, G. (2018). Toward a harmonized approach to animal welfare law in Canada. *The Canadian veterinary journal*, 59 (3), 293-302. PMID: 29559748; PMCID: PMC5819020. <https://www.ncbi.nlm.nih.gov/pmc/articles/PMC5819020/>
- Hernández, M y Fuentes, V. (2018). La Ley Orgánica de Bienestar Animal (LOBA) en Ecuador: análisis jurídico. *Derecho Animal*, 9 (3), 108-126. <https://doi.org/10.5565/rev/da.328>
- Hernández, R., Fernández, C. y Baptista, P. (2014). *Metodología de la Investigación*. Ciudad de México: Editorial McGraw-Hill.
- Kotzmann, J., Bagaric, M., Wolf, G. and Stonebridge, M. (2022). Addressing the impact of animal abuse: the need for legal recognition of abused pets as sentient victims of domestic violence in Australia. *UNSW Law Journal*, 45 (1), 184-208. <https://doi.org/10.53637/WGYR1275>
- Kronhardt, G. (2019). Animal abuse: A close relationship with domestic violence. *Derecho Animal*, 10 (2), 56-64. <https://doi.org/10.5565/rev/da.425>
- Kronhardt, G., Ayres, L. and Da Silva, A. (2021). Animal abuse: Profile of the offender, typology of violence and forms of control. *Derecho Animal*, 12 (1), 6-23. <https://doi.org/10.5565/rev/da.515>
- Larico, J. (2014). *Factores que inciden en la penalización del maltrato animal relacionado con el medio ambiente en Tacna, periodo 2012-2014* (Tesis de

- Maestría). Universidad Privada de Tacna, Tacna, Perú.
<https://repositorio.upt.edu.pe/handle/20.500.12969/55>
- Lelanchon, L. (2018). La reforma del estatuto jurídico civil de los animales en el Derecho francés. *Derecho Animal*, 9 (3), 72-79.
<https://doi.org/10.5565/rev/da.344>
- Llanos, C. (2018). *La determinación del bien jurídico protegido y el principio de proporcionalidad de la pena en la Ley de Protección y Bienestar Animal, Ley N° 30407* (Tesis de Pregrado). Universidad Nacional del Altiplano, Puno, Perú. <https://bit.ly/3wY0gD0>
- Loyola, N. (2021). *Los animales me importan: una aproximación del constitucionalismo de la naturaleza al contexto peruano*. Lima: Centro de Investigación, Capacitación y Asesoría Jurídica del Departamento Académico de Derecho de la Pontificia Universidad Católica del Perú.
<https://bit.ly/3Bsjkgl>
- Maglione, F. (2020). *El animal como sujeto de derechos, implicancia internacional de considerarlo sujeto de derechos. La protección de los derechos de los animales en el ordenamiento nacional e internacional* (Tesis de Pregrado). Universidad Nacional de Río Negro, Viedma, Argentina.
<https://bit.ly/3hVuGI7>
- Marroquín, P. (2012). *Metodología de la Investigación*. Perú: Universidad Nacional de Educación Enrique Guzmán y Valle. [http://www.une.edu.pe/Sesion04-Metodologia de la investigacion.pdf](http://www.une.edu.pe/Sesion04-Metodologia%20de%20la%20investigacion.pdf)
- Miranda, J. (2018). *Análisis jurídico del Decreto 05-2017, Ley de protección y bienestar animal en la República de Guatemala, alcances, beneficios y limitaciones de su aplicación*. (Tesis de Pregrado). Universidad Rafael Landívar, Ciudad de Guatemala, Guatemala. <https://bit.ly/3xWrNX5>
- Morón, M. (2019). *La controversia del delito de abandono y actos de crueldad contra animales domésticos y silvestres tipificado en el art. 206-A del Código Penal con la Ley N° 30407, respecto a su calificación como seres sensibles* (Tesis de Pregrado). Universidad Andina del Cusco, Cusco, Perú.
<https://bit.ly/3kCV8BY>

- Morton, R., Hebart, M., Ankeny, R. and Whittaker, A. (2021). Assessing the Uniformity in Australian Animal Protection Law: A Statutory Comparison. *Animals*, 11 (1), 1-36. <https://doi.org/10.3390/ani11010035>
- Nava, C. (2019). Los animales como sujetos de derecho. *Derecho Animal*, 10 (3), 47-68. <https://doi.org/10.5565/rev/da.444>
- O'Malley, B. (2010). *Anatomía y Fisiología Clínica de Animales Domésticos*. (1° ed.) México: Mc Graw Hill.
- Ortega, S., Maldonado, M., Bejarano, L. y Freire, V. (2021). Infracciones, penas y multas por maltrato animal en América Latina. *Socialium*, 5 (1), 226-241. <https://doi.org/10.26490/uncp.sl.2021.5.1.815>
- Pallota, N. (2019). Chattel or Child: The Liminal Status of Companion Animals in Society and Law. *Social sciences*, 8 (5), 1-44. <https://doi.org/10.3390/socsci8050158>
- Ramírez, G. (2017). *Gabriela Ramírez sobre los derechos de los animales domésticos en el ordenamiento peruano*. Perú: Enfoque Derecho. <https://bit.ly/3zl8k2r>
- Ríos, J. (2013). Maltrato de animales: Sentencia del Juzgado de lo penal nº 5 de Bilbao (Bizkaia). *Derecho Animal*, 4 (1) 1-25. <https://raco.cat/index.php/da/article/view/349578>
- Riot, C. (2018). La personalidad jurídica de los animales: Animales de compañía. *Derecho Animal*, 9 (2), 51-55. <https://doi.org/10.5565/rev/da.341>
- Rodríguez, A. (2019). La denuncia del maltrato animal en la consulta veterinaria. *Derecho Animal*, 10 (3), 82-96. <https://doi.org/10.5565/rev/da.421>
- Sandoval, M. (2019). *Delito de abandono y actos de crueldad contra animales domésticos y silvestres, ¿un injusto típico merecedor de sanción penal?* Perú: LP-Pasión por el Derecho. <https://lpderecho.pe/delito-abandono-actos-crueldad-animales-domesticos-silvestres-injusto-tipico-merecedor-sancion-penal-miguel-sandoval-castro/>
- Serra, P. (2020). Lo animal es político: en defensa de un acceso pleno a la salud para los animales de compañía. *Derecho Animal*, 11 (2), 40-53. <https://doi.org/10.5565/rev/da.491>

- Sondergaard, K. y Manterola, N. (2017). Animales como seres sintientes: ¿Una amplitud jurídica? *Revista El Derecho*, 7 (55) 215-234. <https://bit.ly/2TvsmrQ>
- Swemmer, S. (2019). International Law, Domestic Violence, and the Intersection with Nonhuman Animal Abuse. *Society & Animals*, 29 (2), 203–222. <https://doi.org/10.1163/15685306-00001748>
- Taboada, A. (2020). *El tratamiento legal del maltrato animal en el Perú: legislación y procedimiento vigente. ¿Cómo se restringe el maltrato animal desde el punto de vista jurídico en el Perú? ¿Cuál es la legislación vigente a la fecha?*, IUS 360º. <https://bit.ly/2V5btV3>
- Vara, A. (2012). *Desde La Idea hasta la sustentación: Siete pasos para una tesis exitosa. Un método efectivo para las ciencias empresariales*. Lima, Perú: Instituto de Investigación de la Facultad de Ciencias Administrativas y Recursos Humanos de la Universidad de San Martín de Porres. <https://www.administracion.usmp.edu.pe/investigacion/files/7-PASOS-PARA-UNA-TESIS-EXITOSA-Desde-la-idea-inicial-hasta-la-sustentaci%C3%B3n.pdf>
- Varona, A. (2020). El abandono de los animales en tiempos de pandemia: perspectiva constitucional, civil y penal. *Derecho Animal*, 11 (4), 119-128. <https://doi.org/10.5565/rev/da.513>
- Vásquez, D. (2020). *El bien jurídico en el delito de abandono y actos de crueldad contra animales domésticos y silvestres en el ordenamiento jurídico-penal peruano* (Tesis de Pregrado). Universidad de Huánuco, Huánuco, Perú. <https://bit.ly/2TpmKPG>
- Vega, D. (2021). El Movimiento Animalista en Costa Rica y la lucha por la ley para penalizar el maltrato animal: oportunidades y representaciones simbólicas. *Derecho Animal*, 12 (1), 63-81. <https://doi.org/10.5565/rev/da.511>
- Vega, S. y Watanabe, R. (2016). Análisis de la Ley 30407, Ley de Protección y Bienestar Animal en el Perú. *Revista de Investigaciones Veterinarias del Perú*, 27(2), 388-396. <https://doi.org/10.15381/rivep.v27i2.11664>

ANEXOS

ANEXO 1: MATRIZ DE CONSISTENCIA.

TÍTULO	FORMULACIÓN DEL PROBLEMA	OBJETIVO GENERAL	OBJETIVOS ESPECIFICOS	SUPUESTO	PARADIGMA, TIPO Y DISEÑO DE INVESTIGACION	PARTICIPANTES (INV. CUALITATIVA)	TECNICAS E INSTRUMENTOS
“Cumplimiento de la Ley 30407, de protección y bienestar animal, propuesta de reforma y sanción penal-2022”	¿Se cumple con aplicar eficazmente la Ley 30407 garantizando la protección y bienestar de los animales?	Evaluar el cumplimiento de la ley 30407 de protección animal -2022.	<p>OE1: Identificar el incumplimiento de la Ley 30407 de protección y bienestar animal.</p> <p>OE2: Identificar las deficiencias y vacíos en la Ley 30407 de protección y bienestar animal que dificultan su ejecución.</p> <p>OE3: Proponer una reforma de sanción penal para mejorar la Ley 30407 de protección y bienestar animal.</p>	No se cumple con la aplicación correcta de la Ley 30407 de protección y bienestar animal.	<p>TIPO DE INVESTIGACIÓN:</p> <p>Básica</p> <p>DISEÑO DE INVESTIGACIÓN:</p> <p>Jurídica-Propositiva y analítica.</p>	10 participantes: abogados especialistas en derecho penal de la ciudad de Tumbes.	<p>TÉCNICAS:</p> <p>a) Entrevista b) Observación documental. C) Encuesta</p> <p>INSTRUMENTOS:</p> <p>a) Guía de entrevista b) Guía de análisis documental. c) Cuestionario</p>

Título: Cumplimiento de la Ley 30407, de protección y bienestar animal, propuesta y reforma de sanción penal-2022”

Autora: Chávez Cárdenas, Mónica Carla.

ANEXO 2 – PROYECTO DE LEY

PROYECTO DE LEY N°: _____

LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 206-A DEL CÓDIGO PENAL

A través de un Congresista, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú y conforme lo establecen los artículos 74 y 75 del Reglamento del Congreso de la República, propone el siguiente:

PROYECTO DE LEY

El Congreso de la República

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 206-A DEL CÓDIGO PENAL

Artículo 1.- Objeto de la ley

Modificar el Artículo 206-A del Código Penal referido a las responsabilidades de las autoridades e instituciones involucradas y a la condición de los animales como seres sensibles.

Artículo 2.- Modificación del Artículo 206-A de la Ley 30407 de protección y bienestar animal referido al abandono y actos de crueldad contra animales domésticos.

ARTÍCULO 206-A: Abandono y actos de crueldad contra animales domésticos.

1. Para fines de la aplicación de la presente Ley se debe reconocer como sujeto de derecho a toda especie de

animales vertebrados domésticos, dejando de ser considerados solo como bienes patrimoniales, con lo cual se buscará realmente proteger las vidas de los animales domésticos y no sólo su valor como patrimonio de las personas.

2. El que comete actos de crueldad contra animal doméstico o los abandona, debe ser reprimido con pena privativa de libertad no menor de cinco años y con inhabilitación temporal (tres años) para la tenencia de animales, posterior al cumplimiento de la pena.
3. Si como consecuencia de estos actos de crueldad o del abandono el animal doméstico muere, se aplicará la pena privativa de libertad no menor de siete años y con inhabilitación definitiva para la tenencia de animales.
4. Las penas por maltrato animal no solo deben ser aplicadas para los delitos que involucren animales domésticos que hayan sido adoptados, sino también para los animales domésticos abandonados y existentes en las jurisdicciones municipales.

Artículo 3.- Vigencia y aplicación de la Ley

La presente Ley rige a partir del día siguiente a su publicación en el diario oficial “El Peruano” y se aplica a los nuevos procesos que se inicien a partir de la vigencia.

Artículo 4.- Derogatoria Única

Deróguense todas las normas que se opongan a la presente Ley.

Tumbes, octubre del 2022

I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 206-A del Código Penal actual, considera el delito del maltrato animal dentro de los delitos contra el patrimonio (específicamente como daños contra el patrimonio). Es decir que no está protegiendo en sí la vida del animal sino los intereses patrimoniales de su dueño. En un hipotético caso de maltrato animal, el sujeto pasivo no será el animal sino su dueño. Si es así, podría interpretarse que el dueño será a su vez el sujeto activo por la afectación a su propio patrimonio. Lo cual genera una marcada incongruencia que dificulta la aplicación de las penas establecidas.

Además, a ello, se debe considerar que los animales no solo son parte del patrimonio, sino que deben ser considerados como sujetos de derecho, independientemente de que hayan sido adoptados o no, y es por ello que deben ser protegidos y las penas deben ser más severas. Por ello el considerar el maltrato animal como una falta contra las buenas costumbres, como hasta hoy lo contemplaba la norma penal, es desde luego, incorrecto. La gravedad de los actos de crueldad que experimentan los animales domésticos por sus propios dueños o por sujetos externos no debe ser compensada solo con penas pecuniarias que ningún beneficio otorgan a la salud y bienestar de los animales lastimados, resultando por ello necesaria la aplicación imprescindible de las penas privativas de libertad frente a los actos de maltrato animal, con la finalidad de reducir la ocurrencia de estos delitos en la sociedad peruana. Ello a su vez se enmarca dentro de la necesidad promover la sensibilidad de la colectividad por el sufrimiento de los animales.

ANEXO 3 – VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO DE ENTREVISTA



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: Prieto Chávez Job
- 1.2. Cargo e institución donde labora: Docente de la UCV.
- 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: **Guía de Entrevista**
- 1.4. Autora del instrumento: **Bach. Chávez Cárdenas, Mónica Carla**

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN:

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MÍNIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulada con lenguaje comprensible.												X	
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.												X	
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y a las necesidades reales de la investigación.												X	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												X	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales.												X	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.												X	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												X	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos.												X	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.												X	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al método científico.												X	

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los requisitos para su aplicación.
- El Instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación.

Si

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN: **95%**

Lima, 12 de agosto del 2022.

Dr. ROSAS JOB PRIETO CHÁVEZ
FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI N°: 41651398 N° Colegiatura: 2486

VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: MUCHA PAITAN ANGEL JAVIER.....
 1.2. Cargo e institución donde labora: UCV.....
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: **Guía de Entrevista**
 1.4. Autora del instrumento: **Bach. Chávez Cárdenas, Mónica Carla**

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN:

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MÍNIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulada con lenguaje comprensible.												X	
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.												X	
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y a las necesidades reales de la investigación.												X	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												X	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales.												X	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.												X	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												X	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos.												X	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.												X	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al método científico.												X	

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los requisitos para su aplicación.
- El Instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación.

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

95%

Tumbes, 12 de agosto del 2022.



FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE
DNI N°: 17841314

**VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO****I. DATOS GENERALES**

- 1.1. Apellidos y Nombres: Prieto Chávez Job
- 1.2. Cargo e institución donde labora: Docente de la UCV
- 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: **Guía de Entrevista**
- 1.4. Autora del instrumento: **Bach. Chávez Cárdenas, Mónica Carla**

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN:

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MÍNIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulada con lenguaje comprensible.											X		
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.											X		
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y a las necesidades reales de la investigación.											X		
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.											X		
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales.											X		
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.											X		
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.											X		
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos.											X		
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.											X		
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al método científico.											X		

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los requisitos para su aplicación.
- El Instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación.

Si

V. PROMEDIO DE VALORACIÓN: 90%

Lima, 12 de agosto del 2022.

Dr. ROSAS JOB PRIETO CHAVEZ
FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI N°: 41651398 N° Colegiatura: 2486

ANEXO 4 – GUÍA DE ENTREVISTA



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO
ESCUELA ACADÉMICO PROFESIONAL DE DERECHO

GUÍA DE ENTREVISTA

Título: Cumplimiento de la Ley 30407, de protección y bienestar animal, propuesta y reforma de sanción penal-2022

Entrevistado/a:

Cargo/profesión/grado académico:

Institución:

Objetivo general

Evaluar el cumplimiento de la ley 30407 de protección animal -2022

1. ¿Considera usted que las autoridades municipales cumplen con aplicar eficientemente la Ley 30407 de Protección y Bienestar Animal en su jurisdicción?

.....
.....
.....

2. ¿Considera usted que las autoridades judiciales cumplen con emitir una sentencia en los casos de abandono y crueldad animal de acuerdo con lo estipulado en la Ley 30407?

.....
.....
.....

3. ¿Considera usted que los colegios y universidades cumplen con informar sobre la Ley 30407 de Protección y Bienestar Animal?

.....
.....
.....

Objetivo específico 1

Identificar el incumplimiento de la Ley 30407 de protección y bienestar animal

4. ¿Considera usted que la agresión animal, a pesar de ser castigada con pena privativa de la libertad de acuerdo con la Ley 30407, en la práctica esto no se cumple?

.....
.....
.....
.....

5. ¿Considera usted que las comisarías y autoridades policiales no cumplen con aceptar las denuncias para casos de crueldad animal?

.....
.....
.....
.....

6. ¿Considera usted que la población se encuentra desinformada respecto a la Ley 30407 de Protección y Bienestar Animal y ello contribuye al incumplimiento de esta ley en el país?

.....
.....
.....
.....

Objetivo específico 2

Identificar las deficiencias y vacíos en la Ley 30407 de protección y bienestar animal que dificultan su ejecución

7. ¿Considera usted que la actual Ley 30407 de Protección y Bienestar Animal presenta deficiencias que dificultan su ejecución? Sí su respuesta es afirmativa, ¿cuáles son estas deficiencias?

.....
.....
.....
.....

8. ¿Considera usted que la actual Ley 30407 de Protección y Bienestar Animal presenta vacíos legales que dificultan su ejecución? Sí su respuesta es afirmativa, ¿cuáles son estos vacíos legales?

.....
.....

9. ¿Considera usted que los animales deben ser considerados como sujetos de derecho?

.....
.....
.....
.....

Objetivo específico 3
Proponer una reforma de sanción penal para mejorar la Ley 30407 de protección y bienestar animal

10. ¿Cree usted que se debería reformar las penas impuestas por la Ley de Protección y Bienestar Animal en el Perú? Sí su respuesta es afirmativa, ¿Cómo deberían reformarse dichas penas?

.....
.....
.....
.....

11. ¿Considera usted que la pena privativa de la libertad para las personas que maltratan animales debe ser más severa?

.....
.....
.....
.....

12. ¿Considera usted que el Perú debería adoptar criterios legales de otros países en materia de protección animal?

.....
.....
.....
.....

FIRMA Y SELLO

Tumbes, de 2022.

ANEXO 5 – VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO DE CUESTIONARIO



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: Prieto Chávez Job
- 1.2. Cargo e institución donde labora: Docente de la UCV
- 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: **Cuestionario**
- 1.4. Autora del instrumento: **Bach. Chávez Cárdenas, Mónica Carla**

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN:

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MÍNIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulada con lenguaje comprensible.											X		
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.											X		
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y a las necesidades reales de la investigación.											X		
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.											X		
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales.											X		
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.											X		
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.											X		
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos.											X		
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.											X		
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al método científico.											X		

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los requisitos para su aplicación.
- El Instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación.

Si

V. PROMEDIO DE VALORACIÓN: **90%**

Lima, 12 de agosto del 2022.

Dr. ROSAS JOB PRIETO CHÁVEZ
FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI N°: 41651398 N° Colegiatura: 2486



VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: Prieto Chávez Job
- 1.2. Cargo e institución donde labora: Docente de la UCV.
- 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: **Cuestionario**
- 1.4. Autora del instrumento: **Bach. Chávez Cárdenas, Mónica Carla**

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN:

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MÍNIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulada con lenguaje comprensible.												X	
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.												X	
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y a las necesidades reales de la investigación.												X	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												X	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales.												X	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.												X	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												X	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos.												X	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.												X	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al método científico.												X	

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los requisitos para su aplicación.
- El Instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación.

Si

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN: 95%

Lima, 12 de agosto del 2022.

Dr. ROSAS JOB PRIETO CHÁVEZ
FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI N°: 41651398 N° Colegiatura: 2486

VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: MUCHA PAITAN ANGEL JAVIER.....
 1.2. Cargo e institución donde labora: UCV.....
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: **Cuestionario**
 1.4. Autora del instrumento: **Bach. Chávez Cárdenas, Mónica Carla**

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN:

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MÍNIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulada con lenguaje comprensible.												X	
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.												X	
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y a las necesidades reales de la investigación.												X	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												X	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales.												X	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.												X	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												X	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos.												X	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.												X	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al método científico.												X	

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los requisitos para su aplicación.
- El Instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación.

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

95%

Tumbes, 12 de agosto del 2022.



FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI N°: 17841314

ANEXO 6 – CUESTIONARIO



FACULTAD DE DERECHO
ESCUELA ACADÉMICO PROFESIONAL DE DERECHO

CUESTIONARIO

CUMPLIMIENTO DE LA LEY 30407, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL, PROPUESTA Y REFORMA DE SANCIÓN PENAL-2022

PRESENTACIÓN.

Buen día, el presente cuestionario es parte de la investigación titulada "Cumplimiento de la Ley 30407, de protección y bienestar animal, propuesta y reforma de sanción penal-2022".

INSTRUCCIÓN.

A continuación, se presentan una serie de preguntas que debe responder marcando con una (X) la respuesta que se ajuste a la verdad.

Agradecemos anticipadamente su participación.

La información que proporcionará será guardada con la más estricta confidencialidad.

Factores sociodemográficos

Sexo: Hombre () Mujer ()
 Edad: 18-30 años () 31-40 años () 41-50 años () Más de 50 años ()
 Estado civil: Soltero/a () Casado/a () Divorciado/a () Viudo/a ()
 Tiene hijos: Sí () No ()
 Tiene un animal de compañía (mascota) en su hogar: Sí () No ()

N°	PREGUNTAS	RESPUESTAS		
		Sí	No	No Precisa
1	¿Ud. tiene conocimiento sobre la Ley 30407 – Ley de Protección y Bienestar Animal?			
2	¿Ud. está de acuerdo en considerar a los animales como seres sensibles?			
3	¿Ud. está de acuerdo en considerar que el fallecimiento de un animal de compañía podría ocasionar daño psicológico o emocional a los integrantes de la familia que ha adoptado a dicho animal?			
4	La Ley 30407 establece que las personas que maltratan (sin llegar a matar) a los animales de compañía sean sometidas a una pena privativa de libertad de hasta 3 años, 180 días multa e inhabilitación temporal para la tenencia de animales. ¿Ud. considera que la pena debe ser más severa?			
5	La Ley 30407 establece que las personas que maltratan hasta ocasionar la muerte de animales de compañía sean sometidas a una pena privativa de libertad de 3-5 años, 150-360 días multa e inhabilitación definitiva para la tenencia de animales. ¿Ud. considera que la pena debe ser más severa?			
6	¿Ud. considera que la Municipalidad de Tumbes aplica eficazmente la Ley 30407 de Protección y Bienestar Animal dentro de su jurisdicción?			
7	¿Ud. ha presenciado algún caso de maltrato animal?			
8	¿Ud. está de acuerdo que el maltrato animal sea castigado con pena privativa de la libertad del agresor?			
9	¿Ud. ha denunciado algún caso de maltrato animal ante las autoridades competentes?			
10	¿Ud. considera que las autoridades judiciales y policiales muestran interés en sancionar el maltrato animal?			
11	¿Ud. considera que los colegios y universidades cumplen con informar a los niños y jóvenes sobre la existencia y alcance de la Ley 30407 de Protección y Bienestar Animal?			

ANEXO 7 – VALIDACIÓN DE GUÍA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: Prieto Chávez Job
- 1.2. Cargo e institución donde labora: Docente de la UCV.
- 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: **Guía de Análisis Documental**
- 1.4. Autora del instrumento: **Bach. Chávez Cárdenas, Mónica Carla**

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN:

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MÍNIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulada con lenguaje comprensible.												X	
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.												X	
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y a las necesidades reales de la investigación.												X	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												X	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales.												X	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.												X	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												X	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos.												X	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.												X	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al método científico.												X	

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los requisitos para su aplicación. Si
- El Instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación.

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN: **95%**

Lima, 12 de agosto del 2022.

Dr. ROSAS JOB PRIETO CHAVEZ
FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI N°: 41651398 N° Colegiatura: 2486

VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: Prieto Chávez Job
- 1.2. Cargo e institución donde labora: Docente de la UCV
- 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: **Guía de Análisis Documental**
- 1.4. Autora del instrumento: **Bach. Chávez Cárdenas, Mónica Carla**

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN:

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MÍNIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulada con lenguaje comprensible.											X		
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.											X		
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y a las necesidades reales de la investigación.											X		
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.											X		
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales.											X		
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.											X		
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.											X		
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos.											X		
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.											X		
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al método científico.											X		

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los requisitos para su aplicación.
- El Instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación.

Si

V. PROMEDIO DE VALORACIÓN: 90%

Lima, 12 de agosto del 2022.



Dr. ROSAS JOB PRIETO CHAVEZ
FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI N°: 41651398 N° Colegiatura: 2486

VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: MUCHA PAITAN ANGEL JAVIER.....
 1.2. Cargo e institución donde labora: UCV.....
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: **Guía de Análisis Documental**
 1.4. Autora del instrumento: **Bach. Chávez Cárdenas, Mónica Carla**

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN:

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MÍNIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulada con lenguaje comprensible.												X	
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.												X	
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y a las necesidades reales de la investigación.												X	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												X	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales.												X	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.												X	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												X	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos.												X	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.												X	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al método científico.												X	

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los requisitos para su aplicación.
- El Instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación.

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

95%

Tumbes, 12 de agosto del 2022.



FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE
DNI N°: 17841314

ANEXO 8 –GUÍA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO
ESCUELA ACADÉMICO PROFESIONAL DE DERECHO

GUÍA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL

Título: Cumplimiento de la Ley 30407, de protección y bienestar animal, propuesta y reforma de sanción penal-2022

Objetivo general: Evaluar el cumplimiento de la ley 30407 de protección animal - 2022

Autora: Bach. Chávez Cárdenas, Mónica Carla
Fecha: 16 de agosto del 2022

FUENTE DOCUMENTAL	Tesis: "Cumplimiento de la Ley N° 30407 sobre la protección de los animales de compañía en el Distrito de Independencia - Lima, 2021" Autores: Carmen Rosa Díaz Vidal y Liseth Pilar Huerta Huerta Institución: Universidad Privada del Norte Año: 2021
CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL	A pesar de que el distrito de Independencia cuenta inclusive con la Ordenanza N° 325-2015-MDI "Ordenanza que regula la tenencia, protección y control de canes en el distrito de Independencia", aún así en este distrito no se cumple con brindar protección a los animales de compañía, lo cual es una realidad que se repite en los demás distritos populosos de Lima.
ANÁLISIS DEL CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL	De lo expuesto se puede comentar que el motivo principal del incumplimiento de la Ley 30407 se debe al desconocimiento de las municipalidades sobre esta ley, puesto que, por ejemplo, en el caso del distrito de Independencia, la Ordenanza N° 325-2015-MDI se basa en la ley anterior, es decir la Ley N° 27265 "Ley de Protección a los Animales Domésticos y a los Animales Silvestre mantenidos de cautiverio" la cual ya fue derogada. Es decir que las municipalidades ni siquiera tienen conocimiento de la existencia de la nueva Ley 30407 de Protección y Bienestar Animal.
CONCLUSIÓN	En el distrito de Independencia, así como en los demás distritos de Lima, no se cumple con la Ley 30407 de Protección y Bienestar Animal debido al desconocimiento de dicha ley.

GUÍA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL

Título: Cumplimiento de la Ley 30407, de protección y bienestar animal, propuesta y reforma de sanción penal-2022

Objetivo específico 1: Identificar el incumplimiento de la Ley 30407 de protección y bienestar animal

Autora: Bach. Chávez Cárdenas, Mónica Carla

Fecha: 16 de agosto del 2022

FUENTE DOCUMENTAL	Artículo: "La denuncia del maltrato animal en la consulta veterinaria" Autor: Ainoa Rodríguez Lázaro Revista: Derecho Animal Año: 2019
CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL	El diagnóstico y la denuncia de sospechas de maltrato animal son y serán un reto de futuro para la población en general y más específicamente, para la profesión veterinaria, por lo que se debe de formar adecuadamente a los profesionales implicados, de la misma manera que recordar su responsabilidad de notificar cualquier tipo de maltrato que detecten.
ANÁLISIS DEL CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL	De lo expuesto se deduce que, aunque existe una conciencia generalizada en la población en contra del maltrato animal, hay un desconocimiento importante sobre cómo actuar en contra de este, como en el caso de los médicos veterinarios. Se debe continuar educando a la población, haciendo énfasis en el reconocimiento y la denuncia del abuso animal y la violencia en la sociedad.
CONCLUSIÓN	Es necesario el desarrollo de protocolos de denuncia para los veterinarios para que puedan responder y resolver de manera efectiva y eficaz los posibles casos de maltrato.

GUÍA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL

Título: Cumplimiento de la Ley 30407, de protección y bienestar animal, propuesta y reforma de sanción penal-2022

Objetivo específico 2: Identificar las deficiencias y vacíos en la Ley 30407 de protección y bienestar animal que dificultan su ejecución

Autora: Bach. Chávez Cárdenas, Mónica Carla

Fecha: 16 de agosto del 2022

FUENTE DOCUMENTAL	Norma legal Artículo 11 de la Ley 30407 de Protección y Bienestar Animal
CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL	Los gobiernos regionales establecen un comité de protección y bienestar animal regional a cargo del gobernador regional y conformado por los alcaldes provinciales que proponga ordenanzas para el cumplimiento de las medidas de protección y bienestar animal en su jurisdicción.
ANÁLISIS DEL CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL	No se establece la creación de organismo fiscalizador que supervise el desempeño de estos comités de protección y bienestar animal, este organismo debería recibir y evaluar los informes mensuales y anuales elaborados por los comités sobre los casos de maltrato animal ocurridos en las jurisdicciones de las municipales distritales y provinciales. Este organismo fiscalizador debería estar conformado no solo por miembros de las municipales sino también por profesionales externos especialistas en derecho penal y animal para garantizar la imparcialidad en la evaluación.
CONCLUSIÓN	Los gobiernos regionales deben llevar a cabo la creación de un organismo fiscalizador que evalúe y verifique que los diversas municipalidades, provinciales y distritales, cumplan con aplicar la ley 30407 de Protección y Bienestar Animal en sus respectivas jurisdicciones, promoviendo en la población una cultura de sensibilidad hacia el bienestar de los animales de compañía.

GUÍA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL

Título: Cumplimiento de la Ley 30407, de protección y bienestar animal, propuesta y reforma de sanción penal-2022

Objetivo específico 3: Proponer una reforma de sanción penal para mejorar la Ley 30407 de protección y bienestar animal

Autora: Bach. Chávez Cárdenas, Mónica Carla

Fecha: 16 de agosto del 2022

FUENTE DOCUMENTAL	Norma legal Artículo 206-A del Código Penal
CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL	El que comete actos de crueldad contra un animal doméstico o un animal silvestre, o los abandona, es reprimido con pena privativa de libertad no mayor de tres años, con cien a ciento ochenta días-multa. Si como consecuencia de estos actos de crueldad o del abandono el animal doméstico o silvestre muere, la pena es privativa de libertad no menor de tres ni mayor de cinco años, con ciento cincuenta a trescientos sesenta días-multa.
ANÁLISIS DEL CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL	De lo expuesto, se aprecia que falta severidad en las penas expuestas, no se evidencia la inhabilitación definitiva de la tenencia de animales por casos de maltrato y muerte de animales domésticos, además de que no deben contemplarse penas pecuniarias, sino que las penas deben ser más severas incrementándose el número de años de privación de libertad.
CONCLUSIÓN	Se requiere el incremento de la severidad de las penas privativas de libertad, por lo cual se sugiere que éstas sean por un periodo no menor de cinco años para los casos de maltrato animal y de siete años para los casos en que se ocasiona la muerte de los animales domésticos.



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

Declaratoria de Autenticidad del Asesor

Yo, ANGEL JAVIER MUCHA PAITAN, docente de la FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES de la escuela profesional de DERECHO de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - LIMA NORTE, asesor de Tesis titulada: "Cumplimiento de la ley 30407, de protección y bienestar animal, propuesta de reforma y sanción penal-2022.", cuyo autor es CHAVEZ CARDENAS MONICA CARLA, constato que la investigación tiene un índice de similitud de 23.00%, verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin, el cual ha sido realizado sin filtros, ni exclusiones.

He revisado dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la Tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

En tal sentido, asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

LIMA, 13 de Diciembre del 2022

Apellidos y Nombres del Asesor:	Firma
ANGEL JAVIER MUCHA PAITAN DNI: 17841314 ORCID: 0000-0003-1411-8096	Firmado electrónicamente por: AMUCHAP el 13-12- 2022 13:25:27

Código documento Trilce: TRI - 0485999